



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

696 Corrección de errores a la Orden de 17 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Proyectos de Cooperación Intrarregionales a realizar por los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012, y por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de concesión de las ayudas en dicha convocatoria. 1726

697 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013. 1739

698 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013. 1746

699 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (Enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013. 1753

700 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013. 1760

701 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el convenio marco de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Fundación Universitaria San Antonio en materia de investigación y formación en grado, máster y doctorado. 1767

Consejería de Educación, Formación y Empleo

702 Orden de 15 de enero de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, en la empresa ECOMED, que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad. 1771

703 Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia. 1774

704 Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de prórroga del convenio colectivo de Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA. 1777

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 705 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 199/2012. 1782
- 706 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 200/2012. 1783
- 707 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Antonio Fernández Fernández, con n.º de expediente 112/11 AU/AAU, (CIF: 22953392J). 1784

Consejería de Agricultura y Agua

- 708 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 1785
- 709 Notificación a interesados. 1790

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 710 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento iniciado. 1794

Consejería de Sanidad y Política Social

- 711 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 1795
- 712 Edicto por el que se cita a los padres de la menor para dar su consentimiento al acogimiento simple. 1796
- 713 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que se resuelve el recurso interpuesto por D. Francisco José Rodríguez Vicente, expediente número 2011/00148, contra resolución dictada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración. 1797

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 714 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia. 1798
- 715 Anuncio de organización profesional: Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia. 1799

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 716 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan. 1800
- 717 Edicto por el que se notifican resoluciones de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa/autónomo y para los expedientes que a continuación se relacionan. 1801

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

- 718 Notificación de resoluciones. 1803
- 719 Notificación de resoluciones. 1804
- 720 Notificación de resoluciones. 1805

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

721	Notificación de actas de infracción.	1806
722	Notificación resoluciones primera instancia.	1808
723	Notificación de resoluciones de recurso de alzada.	1809

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

724	Exposición pública de expediente de revisión de características de aprovechamiento. Expte. AUD-112/2007.	1810
-----	--	------

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

725	Seguridad Social 430/2011.	1812
726	Despido/ceses 248/2012.	1813
727	Procedimiento ordinario 688/2011.	1814
728	Ejecución de títulos judiciales 210/2012.	1815
729	Ejecución de títulos judiciales 212/2012.	1817
730	Ejecución de títulos judiciales 150/2012.	1819
731	Ejecución de títulos judiciales 290/2012.	1821
732	Ejecución de títulos judiciales 289/2012.	1823

De lo Social número Dos de Cartagena

733	Despido/ceses en general 671/2012.	1826
-----	------------------------------------	------

De lo Social número Tres de Cartagena

734	Ejecución de títulos judiciales 80/2012.	1829
735	Ejecución de títulos judiciales 195/2012.	1830
736	Ejecución de títulos judiciales 199/2012.	1831

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

737	Procedimiento ordinario 569/2012.	1832
738	Procedimiento ordinario 622/2012.	1833

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

739	Procedimiento ordinario 500/2011.	1835
740	Procedimiento ordinario 466/2011.	1837
741	Procedimiento ordinario 511/2011.	1839
742	Procedimiento ordinario 593/2011.	1840
743	Procedimiento ordinario 987/2011.	1842
744	Procedimiento ordinario 959/2012.	1844

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

745	Despido 992/2012.	1846
746	Procedimiento ordinario 40/2011.	1848

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

747	Procedimiento ordinario 922/2012.	1849
748	Despido 830/2012.	1851
749	Despido 842/2012.	1853
750	Procedimiento ordinario 1.008/2012.	1855
751	Procedimiento ordinario 943/2012.	1857
752	Procedimiento ordinario 936/2012.	1859

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

753	Despido/ceses en general 884/2012.	1861
754	Procedimiento ordinario 351/2012.	1863

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia**

755	Ejecución de títulos judiciales 328/2012.	1865
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

756	Ejecución de títulos judiciales 383/2012.	1867
757	Ejecución de títulos judiciales 306/2012.	1872

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

758	Ejecución de títulos judiciales 436/2011.	1874
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

759	Ejecución de títulos judiciales 190/2012.	1876
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

760	Ejecución de títulos judiciales 217/2012.	1879
-----	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

761	Ejecución de títulos judiciales 283/2012.	1882
762	Ejecución de títulos judiciales 216/2012.	1885
763	Ejecución de títulos no judiciales 336/2012.	1888
764	Ejecución de títulos judiciales 311/2010.	1891

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

765	Declaración de la utilidad pública y el interés social de realizar las obras de "Muros de gavión y badén hormigonado en pedanía de El Cañarico", así como iniciar expediente urbanístico de actuación aislada mediante el sistema de expropiación forzosa.	1894
-----	--	------

Beniel

766	Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2013.	1895
-----	---	------

Caravaca de la Cruz

767	Información pública. Autorización excepcional para establecimiento turístico rural en suelo no urbanizable y suelo urbanizable no sectorizado.	1898
-----	--	------

Cartagena

768	Notificación a propiedad de inmuebles.	1899
769	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	1901
770	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	1902
771	Anulación de anuncio de licitación del servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas. Expte. SE2012/55, y sustitución por nuevo anuncio de licitación.	1903

Molina de Segura

772	Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de la Sala Municipal de Conciertos Bmol.	1905
773	Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Concesión para la gestión del servicio de quiosco, situado en avenida Picos de Europa, urbanización La Alcayna de Molina de Segura.	1906

San Pedro del Pinar

774	Edicto aprobación definitiva expediente de modificación de crédito n.º 17/12 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2012.	1907
775	Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y de sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2013.	1908

Santomera

776	Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 08/2012.	1909
777	Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 035/2012.	1910
778	Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 061/2012.	1911
779	Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 62/2012.	1912
780	Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 063/2012.	1913

Totana

781	Aprobación inicial del Proyecto Plan Parcial "Totana Sur", subzona 2b-3 y su Programa de Actuación.	1914
-----	---	------

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

782	Aprobación inicial del Presupuesto 2012.	1915
-----	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

696 Corrección de errores a la Orden de 17 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Proyectos de Cooperación Intrarregionales a realizar por los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012, y por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de concesión de las ayudas en dicha convocatoria.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 20 de diciembre de 2012 se publicó la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Proyectos de Cooperación Intrarregionales a realizar por los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012.

En la citada Orden se han advertido algunos errores que se hace preciso corregir.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera de la misma, dedicada a la convocatoria de las ayudas del año 2012 fija, en su apartado tercero, un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden, para presentar las solicitudes de concesión de las ayudas.

Los Grupos de Acción Local, potenciales beneficiarios de las ayudas, han manifestado la necesidad de una ampliación del plazo establecido, la cual podrá ser, como máximo, de la mitad del plazo inicial, en cumplimiento del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de todo lo anterior, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo

Primero.- Proceder a la corrección de los errores detectados en la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Proyectos de Cooperación Intrarregionales a realizar por los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012, en los siguientes términos:

Uno.- En la página 50430, artículo 16.5, párrafo primero, donde dice: "...podrán retirarse en cualquier momento.",

debe decir: "...podrán retirarse, total o parcialmente, en cualquier momento."

Dos.- En la página 50430, artículo 16.5, párrafo segundo, donde dice: "...la existencia de irregularidades en la solicitud o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto

posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud afectadas por dichas irregularidades.”,

debe decir: “...la existencia de irregularidades en la documentación a la que se hace referencia en el párrafo anterior o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud o de la documentación afectadas por dichas irregularidades.

La retirada pondrá a los solicitantes en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de la parte de ellos afectada por aquella.”

Tres.- En la página 50435, artículo 24.6, párrafo primero, donde dice: “...podrán retirarse en cualquier momento.”,

debe decir: “...podrán retirarse, total o parcialmente, en cualquier momento.”

Cuatro.- En la página 50436, artículo 24.6, párrafo segundo, donde dice: “...de la existencia de irregularidades en la solicitud o los haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud afectadas por dichas irregularidades.”,

debe decir: “...la existencia de irregularidades en la documentación a la que se hace referencia en el párrafo anterior o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud o de la documentación afectadas por dichas irregularidades.

La retirada pondrá a los solicitantes en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de la parte de ellos afectada por aquella.”

Cinco.- Los Anexos I, III, IV, V, VII y IX se sustituyen por los incluidos en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.- Ampliar, hasta el 7 de febrero de 2013, el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2012.

Murcia, 16 de enero de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO I DECLARACION RESPONSABLE

D./D.^a _____, con NIF:
_____, como representante del Grupo de Acción Local
_____, con CIF: _____, que, a
efectos de la obtención de las ayudas para proyectos de cooperación intraregionales, ha
asumido la condición de Grupo coordinador en relación con el Proyecto denominado
_____ ,

Ante D./D.^a _____, con NIF:
_____, en su calidad de _____,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de las bases reguladoras de las
ayudas, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** lo siguiente:

■ Que ni el Grupo coordinador, ni ninguno de los Grupos de Acción Local
participantes en el proyecto, está incurso en las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3
del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a __ de _____ de 2012

El interesado:

Ante mi:

Firma y Sello: _____

Firma y Sello: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



ANEXO III
DECLARACION DE OTRAS AYUDAS
SOLICITADAS U OBTENIDAS PARA EL MISMO FIN

D./D.^a _____, con NIF: _____,
_____, como representante del Grupo de Acción Local
_____, con CIF: _____, que, a
efectos de la obtención de las ayudas para proyectos de cooperación intraregionales, ha
asumido la condición de Grupo coordinador en relación con el Proyecto denominado
_____.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de las bases reguladoras de las
ayudas, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** lo siguiente:

■ Que en relación con el proyecto para el que se solicita la ayuda **NO** ☐ ; **SI** ☐ (1)
se han solicitado u obtenido otras ayudas, en las cuantías y de los organismos o entidades
siguientes:

ORGANISMO O ENTIDAD	FECHA DE SOLICITUD O CONCESION (2)		IMPORTE (3)	
	SOLICITUD	CONCESION	SOLICITADO	CONCEDIDO

COMPROMETIENDOME:

A comunicar por escrito la obtención de otras ayudas con posterioridad a la
fecha de esta declaración, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra
Administración o Ente, Público o Privado, Nacional o Internacional.

Murcia, ____ de _____ 20__

(Firma y Sello)

- (1) Márquese lo que proceda.
- (2) Si la ayuda se ha solicitado, pero no se ha concedido, se indicará la fecha de solicitud;
si se hubiera concedido ya, se indicará la fecha de concesión.
- (3) Si la ayuda se ha solicitado, pero no se ha concedido, se indicará el importe de ayuda
solicitado; si se hubiera concedido ya, se indicará el importe de ayuda concedido.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO IV
CONTENIDO MINIMO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN
FASE ASISTENCIA TECNICA PREPARATORIA.

La memoria descriptiva a presentar junto a la solicitud de ayuda se ajustará al siguiente contenido mínimo y estructura:

- 1) Denominación del Proyecto.
- 2) Justificación del Proyecto.
- 3) Descripción e información de los objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir.
- 4) Descripción de las actividades que se proponen realizar y del valor añadido que se prevé obtener.
- 5) Descripción de los resultados previstos en todos los territorios participantes.
- 6) Ámbito geográfico de actuación.
- 7) Previsión y justificación de los beneficiarios del proyecto de cooperación.
- 8) Contribución a la creación de empleo.
- 8) Incidencia del proyecto sobre sectores de la población tales como mujeres, jóvenes y otros grupos de especial consideración.
- 9) Mejora del medio ambiente y valorización de los recursos naturales.
- 10) Grado de singularidad e innovación del proyecto.
- 11) Grado de incidencia en el desarrollo rural de la Región de Murcia.
- 12) Contribución a mejorar la oferta turística de la zona.
- 13) Información sobre el Grupo coordinador, descripción de sus funciones y compromisos.
- 14) Información de los Grupos de Acción Local participantes. Justificación de su participación y acciones individuales que van a realizar y de las que se responsabilizan.
- 15) Presupuesto del proyecto de cooperación anualizado separando los gastos de asistencia técnica preparatoria de los gastos de ejecución.
- 16) Plazo de ejecución.



CONTENIDO MINIMO DEL PROYECTO DE COOPERACION-FASE ASISTENCIA TECNICA PREPARATORIA			
1	DESCRIPCION DEL PROYECTO DE COOPERACION		
1.1	Denominación del Proyecto:		
1.2	Justificación del Proyecto:		
1.3	Objetivos generales y específicos:		
1.4	Descripción de las actividades que se proponen realizar:		
1.5	Descripción del valor añadido que se prevé obtener:		
1.6	Resultados previstos para el Proyecto de cooperación en todos los territorios participantes:		
1.7	Ámbito geográfico de aplicación del Proyecto de Cooperación. Relación de municipios:		
1.8	Plazo de ejecución del Proyecto:.....años		
1.9	Presupuesto del Proyecto de Cooperación, desglosado por anualidades en función del plazo previsto de ejecución:		
Fases Proyecto	Anualidad 1:	Anualidad 2:	Anualidad 3:
Fase I: Asistencia Técnica Preparatoria	Importe:	Importe:	Importe:
Fase II: Ejecución Proyecto	Importe:	Importe:	Importe:



2	INCIDENCIA Y EFECTOS DEL PROYECTO DE COOPERACION
2.1	Previsión y justificación de los beneficiarios del Proyecto. Sectores hacia los que van dirigidas las acciones y actividades proyectadas, segmentos de la población afectados, con especial referencia a mujeres, jóvenes y otros grupos de especial consideración, y sectores económicos sobre los que el proyecto actúa de forma directa o indirecta:
2.2	Contribución a la creación de empleo:
2.3	Mejora del medio ambiente y valorización de los recursos naturales:
2.4	Grado de singularidad e innovación del Proyecto:
2.5	Grado de incidencia en el desarrollo rural de la Región de Murcia:
2.6	Contribución a mejorar la oferta turística de la zona:
3	COORDINACION DEL PROYECTO DE COOPERACION
3.1	Nombre del Grupo propuesto como coordinador:
3.2	Ámbito geográfico de actuación:
3.3	Justificación de su participación y de su papel como coordinador del Proyecto:
3.4	Descripción de las funciones y compromisos asumidos por el Grupo coordinador:



4	INFORMACION DE LOS GRUPOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE COOPERACION (Cumplimentar una ficha por cada uno de los Grupos de Acción Local participantes)
4.1	Nombre del Grupo de Acción Local participante:
4.2	Ámbito geográfico de actuación:
4.3	Justificación de su participación en el proyecto:
4.4	Acciones individuales que va a realizar y de las que se responsabiliza:

ANEXO V CONTENIDO DEL PROYECTO DE COOPERACION – FASE EJECUCIÓN

El Proyecto de Cooperación a presentar, de conformidad con el artículo 9.4, tendrá, junto al contenido mínimo descrito en el Anexo anterior, el siguiente contenido y estructura:

- 1) Información detallada y particularizada de las acciones concretas y diferenciadas a realizar en el Proyecto.
- 2) Presupuesto desglosado por acciones comunes e individuales, desglosando a su vez estas últimas entre los Grupos de Acción Local participantes.
- 3) Equipo técnico previsto para llevar a cabo la realización del proyecto.
- 4) Información detallada de las responsabilidades y compromisos operativos que asumen los Grupos participantes.
- 5) Sistema de relación y comunicación entre los participantes en el proyecto y mecanismos para la puesta en común de las acciones programadas.
- 6) Sistema de control y seguimiento de la ejecución coordinada del Proyecto.
- 7) Acciones previstas para la ejecución del Proyecto y su divulgación a la población.
- 8) Las autorizaciones o evaluaciones ambientales que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y el resto de normativa aplicable en la materia.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE COOPERACION-FASE EJECUCION		
1/2	INFORMACION DETALLADA Y PARTICULARIZADA DE LAS ACCIONES CONCRETAS Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS. Rellenar una ficha por grupo participante y por acción común o individual.	
ACCION COMUN N.º		
Denominación y descripción:		
Grupos responsables:		
Ámbito de ejecución:		
Periodo de ejecución:		
Presupuesto de cada grupo:		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
ACCION INDIVIDUAL N.º		
Denominación y descripción:		
Grupo responsable:		
Ámbito de ejecución:		
Periodo de ejecución:		
Presupuesto:		
3	EQUIPO TECNICO PREVISTO PARA REALIZAR EL PROYECTO:	
4	INFORMACION DETALLADA DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS OPERATIVOS QUE ASUMEN LOS GRUPOS PARTICIPANTES (Rellenar una ficha por grupo):	
Grupo:		
Responsabilidad asumida:		
Compromisos operativos:		
5	SISTEMAS DE RELACION Y COMUNICACIÓN ENTRE LOS GRUPOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO Y MECANISMOS PARA LA PUESTA EN COMUN DE LAS ACCIONES PROGRAMADAS:	
6	SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION COORDINADA DEL PROYECTO:	
7	ACCIONES PREVISTAS PARA LA PROMOCION DEL PROYECTO Y SU DIVULGACION A LA POBLACION:	
8	AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES AMBIENTALES PROCEDENTES:	



ANEXO VII SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		NIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	CODIGO POSTAL:
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRONICO:
EN CALIDAD DE:		
NOMBRE DEL GRUPO COORDINADOR:		CIF:

a V.E. SOLICITA:

El **PAGO** de la ayuda concedida por Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha ____/____/____, correspondiente al Proyecto de Cooperación intraregional titulado _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y en la documentación que la acompaña.

SE COMPROMETE a respetar y someterse a cuantas actuaciones de control y comprobaciones se realicen para su verificación.

☐ Se **deniega** el consentimiento para la obtención por medios telemáticos de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social de los siguientes Grupos de Acción Local participantes (*márquese cuando proceda*):

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....

Murcia, ____ de ____ 201__

(Firma y Sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA



ANEXO IX SOLICITUD DE AYUDA

1	DATOS DEL GRUPO DE ACCION LOCAL COORDINADOR DEL PROYECTO DE COOPERACION INTRAREGIONAL		
Nombre del Grupo:		CIF:	
Domicilio social:			
Localidad:		Municipio:	Código Postal:
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:
Datos bancarios. Entidad financiera: Número de cuenta:			

2	DATOS DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO COORDINADOR		
Apellidos y nombre:		NIF:	
En su calidad de:			
Domicilio a efectos de notificación:			
Localidad:		Municipio:	Código postal:
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:

3	DENOMINACION DEL PROYECTO DE COOPERACION INTRAREGIONAL

4	GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARTICIPANTES EN EL PROYECTO (además del Grupo coordinador)
1.	
2.	
3.	



EXPONE:

- Que los Grupos de Acción Local solicitantes conocen las bases reguladoras y el resto de la normativa aplicable a la línea de ayudas que solicitan.

DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Son ciertos todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y en la documentación que la acompaña.

SE COMPROMETE, en su propio nombre y en el del resto de los Grupos de Acción Local solicitantes, a:

- Realizar el conjunto de actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto seleccionado, en las condiciones y términos que se establezcan en la concesión.
- Aportar la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que se determinen en la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Proceder al reintegro de las ayudas percibidas en los casos y en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

SOLICITA:

Que, de conformidad con las bases reguladoras de las ayudas, les sea concedida a los Grupos de Acción Local solicitantes una ayuda al Proyecto de Cooperación Intraregional titulado _____

☐ Se **deniega** el consentimiento para la obtención por medios telemáticos de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social de los siguientes Grupos de Acción Local participantes (*márquese cuando proceda*):

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.
- f).- Los datos relativos a los beneficiarios e importes será publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo de 21 de junio de 2005

Murcia, ____ de ____ 2012

(sello y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

697 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de La Vega del Segura", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 12 de diciembre de 2012, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de La Vega del Segura", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el grupo de acción local "Asociación para el Desarrollo Rural integrado de los municipios de la Vega del Segura", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Reunidas

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2012.

Y de otra parte, Dña. María Patricia Fernández López, Presidenta del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura", con CIF: G-30519623, nombrada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de dicha Entidad de fecha 28 de julio de 2011, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Exponen

Primero: Que en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 167, de 20 de julio de 2012, tuvo lugar la publicación de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013.

Segundo: Que la citada disposición vino a derogar los Capítulos I y II del Título III, así como los Anexos VIII a XI de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los planes territoriales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquellos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader"; asimismo, modificó los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 y los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada Orden.

Tercero: Que, a consecuencia de una serie de circunstancias derivadas de la situación económica actual y de la gestión del enfoque "Leader", el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 11 de mayo de 2012, nuevos porcentajes de gasto para las anualidades 2013, 2014 y 2015 de las diversas partidas presupuestarias que financian las medidas que integran el citado enfoque, recogiendo la mencionada Orden, en su Anexo IV, un plan financiero global del enfoque "Leader", desglosado por años, medidas y fuentes de financiación, adaptado a tales cambios, y que vino a sustituir al establecido en el Anexo II de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Cuarto: Que, asimismo, el Grupo de Acción Local que suscribe el Convenio, ha realizado una serie de transferencias financieras entre medidas del enfoque "Leader", del que resulta un nuevo plan financiero de ese Grupo por años, medidas y fuentes de financiación, respetando en todo caso la dotación financiera total que fue aprobada por el Consejo de Gobierno del 11 de mayo de 2012.

El nuevo plan financiero del Grupo implica las siguientes minoraciones y adiciones:

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
411	0,00	-0,75	0,38	0,37	0,00		0,00
123	0,00	-0,75	0,38	0,37	0,00		0,00
413	-343.633,00	-257.724,75	-42.954,13	-42.954,12	0,00		-343.633,00
311	-278.799,00	-209.099,25	-34.849,88	-34.849,87	0,00		-278.799,00
312	116.853,00	87.639,75	14.606,63	14.606,62	0,00		116.853,00
313	-139.740,00	-104.805,00	-17.467,50	-17.467,50	0,00		-139.740,00

321	-63.360,00	-47.520,00	-7.920,00	-7.920,00	0,00		-63.360,00
323	44.255,00	33.191,25	5.531,87	5.531,88	0,00		44.255,00
331	-22.842,00	-17.131,50	-2.855,25	-2.855,25	0,00		-22.842,00
431	354.928,00	266.196,00	44.366,00	44.366,00	0,00		354.928,00
Diferencia: aumento 431 por modificación del PDR	11.295,00	8.470,50	1.412,25	1.412,25	0,00		11.295,00

(*) Dado que la Administración General del Estado ha asumido la parte de cofinanciación que anteriormente correspondía a la Administración Local, los datos incluidos en esta columna hay que ponerlos en relación con los que antes de la modificación del Programa de Desarrollo Rural correspondían a la Administración Local.

Quinto: Que, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 27 de marzo de 2012, se modificó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y, en lo que respecta al enfoque "Leader", la parte de cofinanciación correspondiente a los Ayuntamientos se sustituyó por cofinanciación de la Administración General del Estado, de manera que los porcentajes de cofinanciación de las ayudas por cada una de los fondos son los siguientes:

FEADER: 75%

Administración General del Estado: 12,5%

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 12,5%

Sexto: Que desde la firma del Convenio de referencia hasta la actualidad se han producido modificaciones en otras normas de aplicación al enfoque "Leader".

Séptimo: Que todos los cambios anteriores hacen necesaria la modificación del Convenio, a fin de adaptarlo a los mismos.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan formalizar las siguientes

Cláusulas modificatorias

Primera.- En el exponendo, se modifica el Apartado Segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Segundo: Que el Eje 4 del PDR, correspondiente al enfoque "Leader", es gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los Grupos de Acción Local. Éstos llevan a cabo la ejecución de dicho eje a través de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural, recibiendo a tal efecto ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus Estatutos puedan establecer otras aportaciones o cuotas de sus asociados. Tales ayudas pueden tener como perceptores finales a los Grupos, a otras personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o a las Entidades Públicas."

Segunda.- En el clausulado, se modifica el apartado 1 de la Cláusula Primera, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura" (en adelante, Grupo), para la gestión del enfoque "Leader", a través del cual se articulan ayudas con las que la Consejería de Agricultura y Agua contribuye, conjuntamente con el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado (en adelante,

AGE), a la financiación por el Grupo de su Plan Territorial de Desarrollo Rural (en adelante, Plan Territorial), instrumento mediante el que se fomenta el desarrollo rural integrado de las zonas que conforman el ámbito territorial de actuación del Grupo, durante el período de vigencia del PDR.”

Tercera.- Se modifica la Cláusula Tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tercera.- Financiación.

1. El enfoque “Leader” se financia, en un 75%, por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 12,5%, por la AGE, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el 12,5% restante por la CARM, a través de la Consejería de Agricultura y Agua. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones o cuotas que los asociados al Grupo tengan obligación de satisfacer en virtud de lo que, actualmente o en el futuro, dispongan sus Estatutos.

2. El importe total de la ayuda es el establecido en el Anexo II del presente Convenio, que lo desglosa por años, medidas y fuentes de financiación.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones nacionales se conceden al Grupo para la ejecución de su Plan Territorial se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al Eje 4 del PDR.”

Cuarta.- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta.- Reprogramación financiera.

1. La contribución financiera del FEADER, la correspondiente a la AGE, y la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la “regla n+2”. A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del segundo año siguiente al del compromiso.

2. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará al Anexo II del presente Convenio. Los créditos que, por falta de compromiso y/o ejecución no alcancen los niveles anuales establecidos en dicho Anexo, estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas.

3. Durante la ejecución del Plan Territorial, podrán efectuarse transferencias financieras entre las distintas medidas del enfoque “Leader”. Asimismo, en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, las dotaciones financieras asignadas al Grupo podrán ser transferidas a otros Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y a la inversa, o a otras medidas del PDR.

Las transferencias deberán cumplir con lo dispuesto para cada caso en el PDR, en los Reglamentos comunitarios y demás normativa reguladora de las ayudas.

4. Cualquier modificación que se produzca en las dotaciones financieras del Grupo determinará la modificación del presente Convenio.”

Quinta.- Se modifica la Cláusula Quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Quinta.- Normas y otros instrumentos de aplicación.

1. Las partes se ajustarán en su actuación al PDR, a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les sea de aplicación, y en particular, a las

Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Manual de Procedimiento para la aplicación del Enfoque "Leader" 2007-2013 aprobado por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En particular, el Grupo deberá cumplir, y verificar el cumplimiento por los perceptores finales, de la legislación de subvenciones y de la legislación de contratos del Sector Público, en cuanto les sea de aplicación.

2. Asimismo, deberán tener en cuenta el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)."

Sexta.- Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Séptima, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Grupo suministrará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa reguladora de las ayudas y del presente Convenio, utilizando para ello la aplicación informática que, en su caso, la propia Dirección General ponga a disposición del Grupo."

Séptima.- Se modifica la Cláusula Octava, que queda redactada en los siguientes términos:

"Octava.-Controles.

1. El Grupo queda sujeto a las disposiciones de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión y en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, y en las Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Plan de Controles que anualmente establezca la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

2. El Grupo deberá realizar, conforme a las normas señaladas en el apartado anterior, los controles administrativos y sobre el terreno que procedan para verificar que la ejecución de los proyectos se ajusta a la concesión y a la normativa, sin perjuicio de los controles y comprobaciones que, de conformidad con la citada normativa, pueda realizar la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

3. El Grupo realizará los controles oportunos para detectar posibles ayudas incompatibles con las del enfoque "Leader".

Cuando se solicite una ayuda del enfoque "Leader", y se hubieran obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el perceptor final presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.

Si el Grupo tuviese conocimiento de que, con posterioridad a la concesión de una ayuda del enfoque "Leader", se concede otra ayuda incompatible, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Agua, a fin de que ponga en marcha el oportuno procedimiento de reintegro, salvo que el perceptor final haya presentado la renuncia a la segunda, que deberá haber sido aceptada mediante

resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, haya procedido a reintegrar los fondos públicos obtenidos.

4. El Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comisión Europea, al control financiero de la Intervención General del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los demás órganos fiscalizadores nacionales y regionales. Igual sometimiento a control tendrán los perceptores finales, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.

5. Respecto de cada una de las convocatorias, el Grupo, durante los cinco años siguientes al último pago que se realice, deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.”

Octava.- Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Décima, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Finalmente, el Grupo deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas o derivadas de la normativa reguladora de las ayudas.”

Novena.- Se modifican los apartados 1, 3 y 5 de la Cláusula Decimotercera, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Unilateralmente por la Consejería de Agricultura y Agua, en aquellos supuestos en los que la gestión del Plan Territorial sea avocada por darse alguna de las circunstancias previstas en el presente Convenio y transcurran más de dos meses sin que la avocación sea revocada.

c) Unilateralmente por el Grupo, cuando la Consejería incurra en incumplimientos o irregularidades graves en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio o de la normativa reguladora de las ayudas.

d) Automáticamente, cuando el Grupo se disuelva antes de que finalice el período de vigencia del Convenio.

e) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Cuando la resolución sea acordada unilateralmente por alguna de las partes, la que la acuerde estará obligada a dar a la otra un preaviso de quince días.

Cuando sea el Grupo el que pretenda la resolución por concurrir las circunstancias previstas en la letra c), la Consejería de Agricultura y Agua podrá pedir que se convoque la Comisión de seguimiento del Convenio prevista en la cláusula decimocuarta a fin de que emita un informe. En tal supuesto, el Grupo no podrá adoptar la decisión de resolución del Convenio sin que previamente se haya emitido dicho informe, que no tendrá carácter vinculante.

3. En caso de que la resolución venga motivada por las causas previstas en las letras b) o d), el Grupo deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas, y sin perjuicio de las sanciones que por tal causa se le pudieran imponer.

5. En todo caso, los perceptores finales de las ayudas cuyos proyectos no fuesen ejecutados en su totalidad como consecuencia de la resolución del Convenio, tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que tal resolución les cause. La indemnización corresponderá abonarla a la parte que hubiese incurrido en los incumplimientos o irregularidades determinantes de la resolución del Convenio; si éste hubiese sido resuelto por mutuo acuerdo, la indemnización se distribuirá entre ambas partes en los términos que se acuerden en la Comisión Paritaria a la que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Cuando la indemnización corresponda abonarla, en todo o en parte, a la Consejería, se tramitará como un expediente de responsabilidad patrimonial, rigiéndose por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el se aprueba del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Cuando corresponda abonarla, en todo o en parte, al Grupo, la indemnización se exigirá ante la jurisdicción civil, conforme a las normas del Código Civil."

Décima.- Se modifica el apartado 2 de la Cláusula Decimoquinta, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, sea necesario agotar la vía administrativa con carácter previo a la interposición del recurso ante el mencionado orden jurisdiccional."

Undécima.- Se modifica el Anexo II, que queda sustituido por el Anexo del presente Acuerdo Modificatorio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua, el Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de La Vega del Segura". La Presidenta. Firmado. María Patricia Fernández López".

Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

698 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 12 de diciembre de 2012, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el grupo de acción local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Reunidas

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se

establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2012.

Y de otra parte, Dña. M.^a Antonia Conesa Legaz, Presidenta del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder", con CIF: G-73099178, nombrada por acuerdo de la Asamblea General de dicha Entidad de fecha 14 de diciembre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos,

Expone

Primero: Que en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 167, de 20 de julio de 2012, tuvo lugar la publicación de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013.

Segundo: Que la citada disposición vino a derogar los Capítulos I y II del Título III, así como los Anexos VIII a XI de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los planes territoriales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquellos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader"; asimismo, modificó los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 y los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada Orden.

Tercero: Que, a consecuencia de una serie de circunstancias derivadas de la situación económica actual y de la gestión del enfoque "Leader", el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 11 de mayo de 2012, nuevos porcentajes de gasto para las anualidades 2013, 2014 y 2015 de las diversas partidas presupuestarias que financian las medidas que integran el citado enfoque, recogiendo la mencionada Orden, en su Anexo IV, un plan financiero global del enfoque "Leader", desglosado por años, medidas y fuentes de financiación, adaptado a tales cambios, y que vino a sustituir al establecido en el Anexo II de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Cuarto: Que, asimismo, el Grupo de Acción Local que suscribe el Convenio, ha realizado una serie de transferencias financieras entre medidas del enfoque "Leader", del que resulta un nuevo plan financiero de ese Grupo por años, medidas y fuentes de financiación, respetando en todo caso la dotación financiera total que fue aprobada por el Consejo de Gobierno del 11 de mayo de 2012.

El nuevo plan financiero del Grupo implica las siguientes minoraciones y adiciones:

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado (*)	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
411	0,00	0,50	0,25	-0,25	0,00		0,00
123	0,00	0,50	0,25	-0,25	0,00		0,00
413	-133.799,00	-100.349,25	-16.724,87	-16.724,88	0,00		-133.799,00
311	-331.995,00	-248.996,25	-41.499,37	-41.499,38	0,00		-331.995,00
312	-212.616,00	-159.462,00	-26.577,00	-26.577,00	0,00		-212.616,00
313	98.634,00	73.975,50	12.329,25	12.329,25	0,00		98.634,00

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado (*)	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
321	156.044,00	117.033,00	19.505,50	19.505,50	0,00		156.044,00
323	198.614,00	148.960,50	24.826,75	24.826,75	0,00		198.614,00
331	-42.480,00	-31.860,00	-5.310,00	-5.310,00	0,00		-42.480,00
431	147.511,00	110.633,25	18.438,87	18.438,88	0,00		147.511,00
Diferencia: aumento 431 por modificación del PDR	13.712,00	10.284,50	1.713,75	1.713,75	0,00		13.712,00

(*) Dado que la Administración General del Estado ha asumido la parte de cofinanciación que anteriormente correspondía a la Administración Local, los datos incluidos en esta columna hay que ponerlos en relación con los que antes de la modificación del Programa de Desarrollo Rural correspondían a la Administración Local.

Quinto: Que, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 27 de marzo de 2012, se modificó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y, en lo que respecta al enfoque "Leader", la parte de cofinanciación correspondiente a los Ayuntamientos se sustituyó por cofinanciación de la Administración General del Estado, de manera que los porcentajes de cofinanciación de las ayudas por cada una de los fondos son los siguientes:

FEADER: 75%

Administración General del Estado: 12,5%

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 12,5%

Sexto: Que desde la firma del Convenio de referencia hasta la actualidad se han producido modificaciones en otras normas de aplicación al enfoque "Leader".

Séptimo: Que todos los cambios anteriores hacen necesaria la modificación del Convenio, a fin de adaptarlo a los mismos.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan formalizar las siguientes

Cláusulas modificatorias

Primera.- En el exponendo, se modifica el Apartado Segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Segundo: Que el Eje 4 del PDR, correspondiente al enfoque "Leader", es gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los Grupos de Acción Local. Estos llevan a cabo la ejecución de dicho eje a través de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural, recibiendo a tal efecto ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus Estatutos puedan establecer otras aportaciones o cuotas de sus asociados. Tales ayudas pueden tener como perceptores finales a los Grupos, a otras personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o a las Entidades Públicas."

Segunda.- En el clausulado, se modifica el apartado 1 de la Cláusula Primera, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" (en adelante, Grupo), para la gestión del enfoque "Leader", a través del cual se articulan ayudas con las que la Consejería de Agricultura y Agua contribuye, conjuntamente con el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del

Estado (en adelante, AGE), a la financiación por el Grupo de su Plan Territorial de Desarrollo Rural (en adelante, Plan Territorial), instrumento mediante el que se fomenta el desarrollo rural integrado de las zonas que conforman el ámbito territorial de actuación del Grupo, durante el período de vigencia del PDR.”

Tercera.- Se modifica la Cláusula Tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tercera.- Financiación.

1. El enfoque “Leader” se financia, en un 75%, por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 12,5%, por la AGE, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el 12,5% restante por la CARM, a través de la Consejería de Agricultura y Agua. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones o cuotas que los asociados al Grupo tengan obligación de satisfacer en virtud de lo que, actualmente o en el futuro, dispongan sus Estatutos.

2. El importe total de la ayuda es el establecido en el Anexo II del presente Convenio, que lo desglosa por años, medidas y fuentes de financiación.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones nacionales se conceden al Grupo para la ejecución de su Plan Territorial se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al Eje 4 del PDR.”

Cuarta.- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta.- Reprogramación financiera.

1. La contribución financiera del FEADER, la correspondiente a la AGE y la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la “regla n+2”. A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del segundo año siguiente al del compromiso.

2. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará al Anexo II del presente Convenio. Los créditos que, por falta de compromiso y/o ejecución no alcancen los niveles anuales establecidos en dicho Anexo, estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas.

3. Durante la ejecución del Plan Territorial, podrán efectuarse transferencias financieras entre las distintas medidas del enfoque “Leader”. Asimismo, en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, las dotaciones financieras asignadas al Grupo podrán ser transferidas a otros Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y a la inversa, o a otras medidas del PDR.

Las transferencias deberán cumplir con lo dispuesto para cada caso en el PDR, en los Reglamentos comunitarios y demás normativa reguladora de las ayudas.

4. Cualquier modificación que se produzca en las dotaciones financieras del Grupo determinará la modificación del presente Convenio.”

Quinta.- Se modifica la Cláusula Quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Quinta.- Normas y otros instrumentos de aplicación.

1. Las partes se ajustarán en su actuación al PDR, a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les sea de aplicación, y en particular, a las

Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Manual de Procedimiento para la aplicación del Enfoque "Leader" 2007-2013 aprobado por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En particular, el Grupo deberá cumplir, y verificar el cumplimiento por los perceptores finales, de la legislación de subvenciones y de la legislación de contratos del Sector Público, en cuanto les sea de aplicación.

2. Asimismo, deberán tener en cuenta el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)."

Sexta.- Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Séptima, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Grupo suministrará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa reguladora de las ayudas y del presente Convenio, utilizando para ello la aplicación informática que, en su caso, la propia Dirección General ponga a disposición del Grupo."

Séptima.- Se modifica la Cláusula Octava, que queda redactada en los siguientes términos:

"Octava.-Controles.

1. El Grupo queda sujeto a las disposiciones de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión y en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, y en las Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Plan de Controles que anualmente establezca la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

2. El Grupo deberá realizar, conforme a las normas señaladas en el apartado anterior, los controles administrativos y sobre el terreno que procedan para verificar que la ejecución de los proyectos se ajusta a la concesión y a la normativa, sin perjuicio de los controles y comprobaciones que, de conformidad con la citada normativa, pueda realizar la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

3. El Grupo realizará los controles oportunos para detectar posibles ayudas incompatibles con las del enfoque "Leader".

Cuando se solicite una ayuda del enfoque "Leader", y se hubieran obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el perceptor final presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.

Si el Grupo tuviese conocimiento de que, con posterioridad a la concesión de una ayuda del enfoque "Leader", se concede otra ayuda incompatible, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Agua, a fin de que ponga en marcha el oportuno procedimiento de reintegro, salvo que el perceptor final haya presentado la renuncia a la segunda, que deberá haber sido aceptada mediante

resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, haya procedido a reintegrar los fondos públicos obtenidos.

4. El Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comisión Europea, al control financiero de la Intervención General del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los demás órganos fiscalizadores nacionales y regionales. Igual sometimiento a control tendrán los perceptores finales, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.

5. Respecto de cada una de las convocatorias, el Grupo, durante los cinco años siguientes al último pago que se realice, deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.”

Octava.- Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Décima, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Finalmente, el Grupo deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas o derivadas de la normativa reguladora de las ayudas.”

Novena.- Se modifican los apartados 1, 3 y 5 de la Cláusula Decimotercera, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Unilateralmente por la Consejería de Agricultura y Agua, en aquellos supuestos en los que la gestión del Plan Territorial sea avocada por darse alguna de las circunstancias previstas en el presente Convenio y transcurran más de dos meses sin que la avocación sea revocada.

c) Unilateralmente por el Grupo, cuando la Consejería incurra en incumplimientos o irregularidades graves en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio o de la normativa reguladora de las ayudas.

d) Automáticamente, cuando el Grupo se disuelva antes de que finalice el período de vigencia del Convenio.

e) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Cuando la resolución sea acordada unilateralmente por alguna de las partes, la que la acuerde estará obligada a dar a la otra un preaviso de quince días.

Cuando sea el Grupo el que pretenda la resolución por concurrir las circunstancias previstas en la letra c), la Consejería de Agricultura y Agua podrá pedir que se convoque la Comisión de seguimiento del Convenio prevista en la cláusula decimocuarta a fin de que emita un informe. En tal supuesto, el Grupo no podrá adoptar la decisión de resolución del Convenio sin que previamente se haya emitido dicho informe, que no tendrá carácter vinculante.

3. En caso de que la resolución venga motivada por las causas previstas en las letras b) o d), el Grupo deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas, y sin perjuicio de las sanciones que por tal causa se le pudieran imponer.

5. En todo caso, los perceptores finales de las ayudas cuyos proyectos no fuesen ejecutados en su totalidad como consecuencia de la resolución del Convenio, tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que tal resolución les cause. La indemnización corresponderá abonarla a la parte que hubiese incurrido en los incumplimientos o irregularidades determinantes de la resolución del Convenio; si éste hubiese sido resuelto por mutuo acuerdo, la indemnización se distribuirá entre ambas partes en los términos que se acuerden en la Comisión Paritaria a la que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Cuando la indemnización corresponda abonarla, en todo o en parte, a la Consejería, se tramitará como un expediente de responsabilidad patrimonial, rigiéndose por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el se aprueba del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Cuando corresponda abonarla, en todo o en parte, al Grupo, la indemnización se exigirá ante la jurisdicción civil, conforme a las normas del Código Civil.”

Décima.- Se modifica el apartado 2 de la Cláusula Decimoquinta, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, sea necesario agotar la vía administrativa con carácter previo a la interposición del recurso ante el mencionado orden jurisdiccional”.

Undécima.- Se modifica el Anexo II, que queda sustituido por el Anexo del presente Acuerdo Modificatorio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por el Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder”. La Presidenta. Firmado. María Antonia Conesa Legaz”.

Murcia, a 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

699 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (Enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 12 de diciembre de 2012, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (Enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012

Reunidas

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto del Presidente

de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2012,

Y de otra parte, D. Domingo Aranda Muñoz, Presidente del Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", con CIF: G-30480099, nombrado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de dicha Entidad de fecha 23 de octubre de 2007 y ratificado por acuerdo de la Junta Directiva de fecha 9 de agosto de 2011, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos,

Exponen

Primero: Que en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 167, de 20 de julio de 2012, tuvo lugar la publicación de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "Leader" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013.

Segundo: Que la citada disposición vino a derogar los Capítulos I y II del Título III, así como los Anexos VIII a XI de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los planes territoriales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquellos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader"; asimismo, modificó los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 y los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada Orden.

Tercero: Que, a consecuencia de una serie de circunstancias derivadas de la situación económica actual y de la gestión del enfoque "Leader", el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 11 de mayo de 2012, nuevos porcentajes de gasto para las anualidades 2013, 2014 y 2015 de las diversas partidas presupuestarias que financian las medidas que integran el citado enfoque, recogiendo la mencionada Orden, en su Anexo IV, un plan financiero global del enfoque "Leader", desglosado por años, medidas y fuentes de financiación, adaptado a tales cambios, y que vino a sustituir al establecido en el Anexo II de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Cuarto: Que, asimismo, el Grupo de Acción Local que suscribe el Convenio, ha realizado una serie de transferencias financieras entre medidas del enfoque "Leader", del que resulta un nuevo plan financiero de ese Grupo por años, medidas y fuentes de financiación, respetando en todo caso la dotación financiera total que fue aprobada por el Consejo de Gobierno del 11 de mayo de 2012.

El nuevo plan financiero del Grupo implica las siguientes minoraciones y adiciones:

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado (*)	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
411	-500.000,00	-375.000,00	-62.500,00	-62.500,00	0,00		-500.000,00
123	-500.000,00	-375.000,00	-62.500,00	-62.500,00	0,00		-500.000,00
413	61.599,00	46.199,26	7.699,87	7.699,87	0,00		61.599,00
311	-494.750,00	-371.062,50	-61.843,75	-61.843,75	0,00		-494.750,00
312	-456.927,00	-342.695,25	-57.115,88	-57.115,87	0,00		-456.927,00
313	-368.969,34	-276.727,00	-46.121,17	-46.121,17	0,00		-368.969,34

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado (*)	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
321	70.863,09	53.147,32	8.857,89	8.857,88	0,00		70.863,09
323	1.334.324,25	1.000.743,19	166.790,53	166.790,53	0,00		1.334.324,25
331	-22.942,00	-17.206,50	-2.867,75	-2.867,75	0,00		-22.942,00
431	459.626,00	344.719,50	57.453,25	57.453,25	0,00		459.626,00
Diferencia: Aumento 431 por modificación del PDR.	21.225,00	15.918,76	2.653,12	2.653,12	0,00		21.225,00

(*) Dado que la Administración General del Estado ha asumido la parte de cofinanciación que anteriormente correspondía a la Administración Local, los datos incluidos en esta columna hay que ponerlos en relación con los que antes de la modificación del Programa de Desarrollo Rural correspondían a la Administración Local.

Quinto: Que, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 27 de marzo de 2012, se modificó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y, en lo que respecta al enfoque "Leader", la parte de cofinanciación correspondiente a los Ayuntamientos se sustituyó por cofinanciación de la Administración General del Estado, de manera que los porcentajes de cofinanciación de las ayudas por cada una de los fondos son los siguientes:

Feader: 75%

Administración General del Estado: 12,5%

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 12,5%

Sexto: Que desde la firma del Convenio de referencia hasta la actualidad se han producido modificaciones en otras normas de aplicación al enfoque "Leader".

Séptimo: Que todos los cambios anteriores hacen necesaria la modificación del Convenio, a fin de adaptarlo a los mismos.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan formalizar las siguientes

Cláusulas modificatorias

Primera.- En el exponendo, se modifica el Apartado Segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Segundo: Que el Eje 4 del PDR, correspondiente al enfoque "Leader", es gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los Grupos de Acción Local. Éstos llevan a cabo la ejecución de dicho eje a través de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural, recibiendo a tal efecto ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus Estatutos puedan establecer otras aportaciones o cuotas de sus asociados. Tales ayudas pueden tener como perceptores finales a los Grupos, a otras personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o a las Entidades Públicas."

Segunda.- En el clausulado, se modifica el apartado 1 de la Cláusula Primera, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) y el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" (en adelante, Grupo), para la gestión del enfoque "Leader", a través del cual se articulan ayudas con las que la Consejería de Agricultura y Agua contribuye, conjuntamente con

el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado (en adelante, AGE), a la financiación por el Grupo de su Plan Territorial de Desarrollo Rural (en adelante, Plan Territorial), instrumento mediante el que se fomenta el desarrollo rural integrado de las zonas que conforman el ámbito territorial de actuación del Grupo, durante el período de vigencia del PDR.”

Tercera.- Se modifica la Cláusula Tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tercera.- Financiación.

1. El enfoque “Leader” se financia, en un 75%, por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 12,5%, por la AGE, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el 12,5% restante por la CARM, a través de la Consejería de Agricultura y Agua. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones o cuotas que los asociados al Grupo tengan obligación de satisfacer en virtud de lo que, actualmente o en el futuro, dispongan sus Estatutos.

2. El importe total de la ayuda es el establecido en el Anexo II del presente Convenio, que lo desglosa por años, medidas y fuentes de financiación.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones nacionales se conceden al Grupo para la ejecución de su Plan Territorial se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al Eje 4 del PDR.”

Cuarta.- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta.- Reprogramación financiera.

1. La contribución financiera del FEADER, la correspondiente a la AGE y la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la “regla n+2”. A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del segundo año siguiente al del compromiso.

2. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará al Anexo II del presente Convenio. Los créditos que, por falta de compromiso y/o ejecución no alcancen los niveles anuales establecidos en dicho Anexo, estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas.

3. Durante la ejecución del Plan Territorial, podrán efectuarse transferencias financieras entre las distintas medidas del enfoque “Leader”. Asimismo, en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, las dotaciones financieras asignadas al Grupo podrán ser transferidas a otros Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y a la inversa, o a otras medidas del PDR.

Las transferencias deberán cumplir con lo dispuesto para cada caso en el PDR, en los Reglamentos comunitarios y demás normativa reguladora de las ayudas.

4. Cualquier modificación que se produzca en las dotaciones financieras del Grupo determinará la modificación del presente Convenio.”

Quinta.- Se modifica la Cláusula Quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Quinta.- Normas y otros instrumentos de aplicación.

1. Las partes se ajustarán en su actuación al PDR, a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les sea de aplicación, y en particular, a las

Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Manual de Procedimiento para la aplicación del Enfoque "Leader" 2007-2013 aprobado por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En particular, el Grupo deberá cumplir, y verificar el cumplimiento por los perceptores finales, de la legislación de subvenciones y de la legislación de contratos del Sector Público, en cuanto les sea de aplicación.

2. Asimismo, deberán tener en cuenta el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)."

Sexta.- Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Séptima, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Grupo suministrará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa reguladora de las ayudas y del presente Convenio, utilizando para ello la aplicación informática que, en su caso, la propia Dirección General ponga a disposición del Grupo."

Séptima.- Se modifica la Cláusula Octava, que queda redactada en los siguientes términos:

"Octava.-Controles.

1. El Grupo queda sujeto a las disposiciones de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión y en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, y en las Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Plan de Controles que anualmente establezca la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

2. El Grupo deberá realizar, conforme a las normas señaladas en el apartado anterior, los controles administrativos y sobre el terreno que procedan para verificar que la ejecución de los proyectos se ajusta a la concesión y a la normativa, sin perjuicio de los controles y comprobaciones que, de conformidad con la citada normativa, pueda realizar la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

3. El Grupo realizará los controles oportunos para detectar posibles ayudas incompatibles con las del enfoque "Leader".

Cuando se solicite una ayuda del enfoque "Leader", y se hubieran obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el perceptor final presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.

Si el Grupo tuviese conocimiento de que, con posterioridad a la concesión de una ayuda del enfoque "Leader", se concede otra ayuda incompatible, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Agua, a fin de que ponga en marcha el oportuno procedimiento de reintegro, salvo que el perceptor final haya presentado la renuncia a la segunda, que deberá haber sido aceptada mediante

resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, haya procedido a reintegrar los fondos públicos obtenidos.

4. El Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comisión Europea, al control financiero de la Intervención General del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los demás órganos fiscalizadores nacionales y regionales. Igual sometimiento a control tendrán los perceptores finales, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.

5. Respecto de cada una de las convocatorias, el Grupo, durante los cinco años siguientes al último pago que se realice, deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.”

Octava.- Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Décima, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Finalmente, el Grupo deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas o derivadas de la normativa reguladora de las ayudas.”

Novena.- Se modifican los apartados 1, 3 y 5 de la Cláusula decimotercera, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Unilateralmente por la Consejería de Agricultura y Agua, en aquellos supuestos en los que la gestión del Plan Territorial sea avocada por darse alguna de las circunstancias previstas en el presente Convenio y transcurran más de dos meses sin que la avocación sea revocada.
- c) Unilateralmente por el Grupo, cuando la Consejería incurra en incumplimientos o irregularidades graves en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio o de la normativa reguladora de las ayudas.
- d) Automáticamente, cuando el Grupo se disuelva antes de que finalice el período de vigencia del Convenio.
- e) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Cuando la resolución sea acordada unilateralmente por alguna de las partes, la que la acuerde estará obligada a dar a la otra un preaviso de quince días.

Cuando sea el Grupo el que pretenda la resolución por concurrir las circunstancias previstas en la letra c), la Consejería de Agricultura y Agua podrá pedir que se convoque la Comisión de seguimiento del Convenio prevista en la cláusula decimocuarta a fin de que emita un informe. En tal supuesto, el Grupo no podrá adoptar la decisión de resolución del Convenio sin que previamente se haya emitido dicho informe, que no tendrá carácter vinculante.

3. En caso de que la resolución venga motivada por las causas previstas en las letras b) o d), el Grupo deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas, y sin perjuicio de las sanciones que por tal causa se le pudieran imponer.

5. En todo caso, los perceptores finales de las ayudas cuyos proyectos no fuesen ejecutados en su totalidad como consecuencia de la resolución del Convenio, tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que tal resolución les cause. La indemnización corresponderá abonarla a la parte que hubiese incurrido en los incumplimientos o irregularidades determinantes de la resolución del Convenio; si éste hubiese sido resuelto por mutuo acuerdo, la indemnización se distribuirá entre ambas partes en los términos que se acuerden en la Comisión Paritaria a la que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Cuando la indemnización corresponda abonarla, en todo o en parte, a la Consejería, se tramitará como un expediente de responsabilidad patrimonial, rigiéndose por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el se aprueba del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Cuando corresponda abonarla, en todo o en parte, al Grupo, la indemnización se exigirá ante la jurisdicción civil, conforme a las normas del Código Civil."

Décima.- Se modifica el apartado 2 de la Cláusula decimoquinta, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, sea necesario agotar la vía administrativa con carácter previo a la interposición del recurso ante el mencionado orden jurisdiccional."

Undécima.- Se modifica el Anexo II, que queda sustituido por el Anexo del presente Acuerdo modificadorio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua, el Consejero, Antonio Cerdá Cerdá.—
Por el Grupo de Acción Local "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural", el Presidente, Domingo Aranda Muñoz".

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

700 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

Visto el Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo comarcal del nordeste de la Región de Murcia", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 12 de diciembre de 2012, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo comarcal del nordeste de la Región de Murcia", para la aplicación en su ámbito territorial del eje 4 (enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", para la aplicación en su ámbito territorial del Eje 4 (Enfoque "Leader") del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007/2013.

En Murcia, 12 de diciembre de 2012.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2012,

y de otra parte, D. Marcos Ortuño Soto, Presidente del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia", con CIF: G-30510812, facultado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de dicha Entidad de fecha 19 de julio de 2011, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos,

Exponen

Primero: Que en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 167, de 20 de julio de 2012, tuvo lugar la publicación de la Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas del Enfoque "LEADER" correspondientes a las medidas 411 y 413 del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2007- 2013.

Segundo: Que la citada disposición vino a derogar los Capítulos I y II del Título III, así como los Anexos VIII a XI de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los planes territoriales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquellos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader"; asimismo, modificó los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 y los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada Orden.

Tercero: Que, a consecuencia de una serie de circunstancias derivadas de la situación económica actual y de la gestión del enfoque "Leader", el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 11 de mayo de 2012, nuevos porcentajes de gasto para las anualidades 2013, 2014 y 2015 de las diversas partidas presupuestarias que financian las medidas que integran el citado enfoque, recogiendo la mencionada Orden, en su Anexo IV, un plan financiero global del enfoque "Leader", desglosado por años, medidas y fuentes de financiación, adaptado a tales cambios, y que vino a sustituir al establecido en el Anexo II de la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua.

Cuarto: Que, asimismo, el Grupo de Acción Local que suscribe el Convenio, ha realizado una serie de transferencias financieras entre medidas del enfoque "Leader", del que resulta un nuevo plan financiero de ese Grupo por años, medidas y fuentes de financiación, respetando en todo caso la dotación financiera total que fue aprobada por el Consejo de Gobierno del 11 de mayo de 2012.

El nuevo plan financiero del Grupo implica las siguientes minoraciones y adiciones:

Medidas	Total Gasto Público	ENFOQUE LEADER	Administración General del Estado (*)	Administración Autonómica	Administración Local	Apor. Privada	Coste Total
411	0,00	-0,75	0,38	0,37	0,00		0,00
123	0,00	-0,75	0,38	0,37	0,00		0,00
413	-276.666,00	-207.499,50	-34.583,26	-34.583,24	0,00		-276.666,00
311	-464.457,00	-348.342,75	-58.057,13	-58.057,12	0,00		-464.457,00
312	-400.000,00	-300.000,00	-50.000,00	-50.000,00	0,00		-400.000,00
313	12.800,00	9.600,00	1.600,00	1.600,00	0,00		12.800
321	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
323	574.991,00	431.243,25	71.873,87	71.873,88	0,00		574.991,00
331	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
431	291.175,00	218.381,25	36.396,88	36.396,87	0,00		291.175,00
Diferencia: Aumento 431 por modificación del PDR	14.509,00	10.881,00	1.814,00	1.814,00	0,00		14.509,00

(*) Dado que la Administración General del Estado ha asumido la parte de cofinanciación que anteriormente correspondía a la Administración Local, los datos incluidos en esta columna hay que ponerlos en relación con los que antes de la modificación del Programa de Desarrollo Rural correspondían a la Administración Local.

Quinto: Que, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 27 de marzo de 2012, se modificó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y, en lo que respecta al enfoque "Leader", la parte de cofinanciación correspondiente a los Ayuntamientos se sustituyó por cofinanciación de la Administración General del Estado, de manera que los porcentajes de cofinanciación de las ayudas por cada una de los fondos son los siguientes:

FEADER: 75%

Administración General del Estado: 12,5%

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 12,5%

Sexto: Que desde la firma del Convenio de referencia hasta la actualidad se han producido modificaciones en otras normas de aplicación al enfoque "Leader".

Séptimo: Que todos los cambios anteriores hacen necesaria la modificación del Convenio, a fin de adaptarlo a los mismos.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan formalizar las siguientes

Cláusulas modificatorias

Primera.- En el EXPONENDO, se modifica el Apartado Segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Segundo: Que el Eje 4 del PDR, correspondiente al enfoque "Leader", es gestionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los Grupos de Acción Local. Estos llevan a cabo la ejecución de dicho eje a través de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo Rural, recibiendo a tal efecto ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus Estatutos puedan establecer otras aportaciones o cuotas de sus asociados. Tales ayudas pueden tener como perceptores finales a los Grupos, a otras personas físicas o jurídicas de Derecho Privado o a las Entidades Públicas."

Segunda.- En el CLAUSULADO, se modifica el apartado 1 de la Cláusula Primera, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia" (en adelante, Grupo), para la gestión del enfoque "Leader", a través del cual se articulan ayudas con las que la Consejería de Agricultura y Agua contribuye, conjuntamente con el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado (en adelante, AGE), a la financiación por el Grupo de su Plan Territorial de Desarrollo Rural (en adelante, Plan Territorial), instrumento mediante el que se fomenta el desarrollo rural integrado de las zonas que conforman el ámbito territorial de actuación del Grupo, durante el período de vigencia del PDR."

Tercera.- Se modifica la Cláusula Tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

"TERCERA.- Financiación.

1. El enfoque "Leader" se financia, en un 75%, por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 12,5%, por la AGE, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en el 12,5% restante por la CARM, a través de

la Consejería de Agricultura y Agua. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones o cuotas que los asociados al Grupo tengan obligación de satisfacer en virtud de lo que, actualmente o en el futuro, dispongan sus Estatutos.

2. El importe total de la ayuda es el establecido en el Anexo II del presente Convenio, que lo desglosa por años, medidas y fuentes de financiación.

3. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones nacionales se conceden al Grupo para la ejecución de su Plan Territorial se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al Eje 4 del PDR."

Cuarta.- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

"CUARTA.- Reprogramación financiera.

1. La contribución financiera del FEADER, la correspondiente a la AGE y la correspondiente a la CARM, serán considerados como créditos de compromiso indicativo, condicionados a la "regla n+2". A estos efectos, la Consejería liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a 31 de diciembre del segundo año siguiente al del compromiso.

2. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará al Anexo II del presente Convenio. Los créditos que, por falta de compromiso y/o ejecución no alcancen los niveles anuales establecidos en dicho Anexo, estarán sometidos a lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas.

3. Durante la ejecución del Plan Territorial, podrán efectuarse transferencias financieras entre las distintas medidas del enfoque "Leader". Asimismo, en los supuestos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, las dotaciones financieras asignadas al Grupo podrán ser transferidas a otros Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, y a la inversa, o a otras medidas del PDR.

Las transferencias deberán cumplir con lo dispuesto para cada caso en el PDR, en los Reglamentos comunitarios y demás normativa reguladora de las ayudas.

4. Cualquier modificación que se produzca en las dotaciones financieras del Grupo determinará la modificación del presente Convenio."

Quinta.- Se modifica la Cláusula Quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

"QUINTA.- Normas y otros instrumentos de aplicación.

1. Las partes se ajustarán en su actuación al PDR, a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les sea de aplicación, y en particular, a las Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Manual de Procedimiento para la aplicación del Enfoque "Leader" 2007-2013 aprobado por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En particular, el Grupo deberá cumplir, y verificar el cumplimiento por los perceptores finales, de la legislación de subvenciones y de la legislación de contratos del Sector Público, en cuanto les sea de aplicación.

2. Asimismo, deberán tener en cuenta el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos

en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).”

Sexta.- Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Sexta, que queda redactado en los siguientes términos:

1. El Responsable Administrativo y Financiero del Grupo será el Ayuntamiento de Yecla, que ejercerá tal función a través de D.ª María Dolores González Soriano, en su condición de Técnico de la Administración General adscrito a la Intervención.

El Grupo podrá cambiar en cualquier momento el Ayuntamiento que actúe como Responsable Administrativo y Financiero, o la persona que ejerza tales funciones, debiendo a tal efecto modificar su Plan Territorial y debiendo promover, asimismo, la modificación del presente Convenio a fin de dejar constancia en el mismo del cambio efectuado.

Séptima.- Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Séptima, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Grupo suministrará a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural toda la información y documentación necesaria para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa reguladora de las ayudas y del presente Convenio, utilizando para ello la aplicación informática que, en su caso, la propia Dirección General ponga a disposición del Grupo.”

Octava.- Se modifica la Cláusula Octava, que queda redactada en los siguientes términos:

“OCTAVA.-Controles.

1. El Grupo queda sujeto a las disposiciones de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión y en el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, y en las Ordenes de 26 de marzo de 2009 y de 17 de julio de 2012, respecto de las convocatorias a las que cada una de ellas sea aplicable, así como al Plan de Controles que anualmente establezca la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

2. El Grupo deberá realizar, conforme a las normas señaladas en el apartado anterior, los controles administrativos y sobre el terreno que procedan para verificar que la ejecución de los proyectos se ajusta a la concesión y a la normativa, sin perjuicio de los controles y comprobaciones que, de conformidad con la citada normativa, pueda realizar la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

3. El Grupo realizará los controles oportunos para detectar posibles ayudas incompatibles con las del enfoque “Leader”.

Cuando se solicite una ayuda del enfoque “Leader”, y se hubieran obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el perceptor final presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.

Si el Grupo tuviese conocimiento de que, con posterioridad a la concesión de una ayuda del enfoque “Leader”, se concede otra ayuda incompatible, deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Agua, a fin de que ponga en marcha el oportuno procedimiento de reintegro, salvo que el perceptor final haya presentado la renuncia a la segunda, que deberá haber sido aceptada mediante

resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, haya procedido a reintegrar los fondos públicos obtenidos.

4. El Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Consejería de Agricultura y Agua, de la Comisión Europea, al control financiero de la Intervención General del Estado y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los demás órganos fiscalizadores nacionales y regionales. Igual sometimiento a control tendrán los perceptores finales, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.

5. Respecto de cada una de las convocatorias, el Grupo, durante los cinco años siguientes al último pago que se realice, deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.”

Novena.- Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Décima, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Finalmente, el Grupo deberá cumplir con el resto de obligaciones establecidas o derivadas de la normativa reguladora de las ayudas.”

Décima.- Se modifican los apartados 1, 3 y 5 de la Cláusula Decimotercera, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por mutuo acuerdo de las partes.
- b) unilateralmente por la Consejería de Agricultura y Agua, en aquellos supuestos en los que la gestión del Plan Territorial sea avocada por darse alguna de las circunstancias previstas en el presente Convenio y transcurran más de dos meses sin que la avocación sea revocada.
- c) unilateralmente por el Grupo, cuando la Consejería incurra en incumplimientos o irregularidades graves en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio o de la normativa reguladora de las ayudas.
- d) automáticamente, cuando el Grupo se disuelva antes de que finalice el período de vigencia del Convenio.
- e) por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Cuando la resolución sea acordada unilateralmente por alguna de las partes, la que la acuerde estará obligada a dar a la otra un preaviso de quince días.

Cuando sea el Grupo el que pretenda la resolución por concurrir las circunstancias previstas en la letra c), la Consejería de Agricultura y Agua podrá pedir que se convoque la Comisión de seguimiento del Convenio prevista en la cláusula decimocuarta a fin de que emita un informe. En tal supuesto, el Grupo no podrá adoptar la decisión de resolución del Convenio sin que previamente se haya emitido dicho informe, que no tendrá carácter vinculante.

3. En caso de que la resolución venga motivada por las causas previstas en las letras b) o d), el Grupo deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas, y sin perjuicio de las sanciones que por tal causa se le pudieran imponer.

5. En todo caso, los perceptores finales de las ayudas cuyos proyectos no fuesen ejecutados en su totalidad como consecuencia de la resolución del Convenio, tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios que tal resolución les cause. La indemnización corresponderá abonarla a la parte que hubiese incurrido en los incumplimientos o irregularidades determinantes de la resolución del Convenio; si éste hubiese sido resuelto por mutuo acuerdo, la indemnización se distribuirá entre ambas partes en los términos que se acuerden en la Comisión Paritaria a la que se hace referencia en la cláusula siguiente.

Cuando la indemnización corresponda abonarla, en todo o en parte, a la Consejería, se tramitará como un expediente de responsabilidad patrimonial, rigiéndose por lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el se aprueba del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Cuando corresponda abonarla, en todo o en parte, al Grupo, la indemnización se exigirá ante la jurisdicción civil, conforme a las normas del Código Civil."

Undécima.- Se modifica el apartado 2 de la Cláusula Decimoquinta, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, sea necesario agotar la vía administrativa con carácter previo a la interposición del recurso ante el mencionado orden jurisdiccional."

Duodécima.- Se modifica el Anexo II, que queda sustituido por el Anexo del presente Acuerdo Modificatorio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia". El Presidente. Firmado. Marcos Ortuño Soto".

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

701 Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se publica el convenio marco de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Fundación Universitaria San Antonio en materia de investigación y formación en grado, máster y doctorado.

Visto el Convenio marco de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Fundación Universitaria San Antonio en materia de investigación y formación en grado, master y doctorado, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 27 de diciembre de 2012, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de diciembre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio marco de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Fundación Universitaria San Antonio en materia de investigación y formación en grado, master y doctorado, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio marco de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Fundación Universitaria San Antonio en materia de investigación y formación en grado, máster y doctorado.

En Murcia, a 27 de Diciembre de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 15/2011, de 27 de junio, y en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha de fecha 7 de diciembre de 2012.

Y de otra, el Excelentísimo Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Fundación Universitaria San Antonio, con C.I.F. G-30626303, actuando en representación de ésta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de sus Estatutos y oído el parecer de su Junta Rectora de fecha de fecha de 30 de julio de 2012.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio Marco, y al efecto

Manifiestan

Primero.- Que específicamente el IMIDA, como organismo público de investigación, ejerce las funciones de impulso de la investigación y el desarrollo tecnológico, así como promover y fomentar las relaciones científicas y tecnológicas con otras instituciones, como en este caso, la Fundación Universitaria San Antonio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.c) de la Ley 8/2002. Y para el desarrollo de esta función puede establecer relaciones de cooperación con entidades privadas, dándoseles un trato de especial consideración a las constituidas con las Universidades.

Segundo.- Que la Fundación Universitaria San Antonio es una institución de enseñanza superior que tiene, entre otros objetivos, la formación en Grado, Máster y Doctorado, la investigación para la generación y el desarrollo del conocimiento científico y técnico de excelencia en sus distintos ámbitos y el asesoramiento y la colaboración con otros organismos, entre cuyos fines primordiales se encuentren la formación, investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Tercero.- Que ambas partes tienen como objetivo primordial dentro de sus respectivos fines el establecimiento de relaciones de cooperación para potenciar la actividad docente y de generación, asimilación y transferencia de conocimientos.

Cláusulas

Primera.- Finalidad

El presente convenio marco tiene por finalidad facilitar el intercambio científico y la asesoría entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describe en el presente documento y, en particular, en las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora.

Segunda.- Ámbito

Las partes desarrollarán, en las áreas indicadas en este convenio, las actuaciones concretas que se señalan:

Colaboración en la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica (competitivos y bajo contrato); en los que podrán participar alumnos de doctorado realizando trabajos de investigación como parte de su tesis doctoral.

Realización y desarrollo conjunto de programas de formación especializada, como grados, postgrados oficiales y programas de doctorado.

Apoyo a la docencia en grados, postgrados oficiales y programas de doctorado mediante la impartición de conferencias y seminarios especializados.

Utilización de infraestructuras científico-técnicas.

Intercambio de investigadores.

Asesoramiento científico-técnico y académico.

Creación o participación en redes temáticas.

Organización de jornadas y seminarios.

Edición de publicaciones.

Cualesquiera otras actividades que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

Tercera.- Desarrollo y gestión

El desarrollo del presente convenio marco se efectuará a través de Acuerdos Específicos, en los que podrán intervenir las entidades firmantes o cualesquiera otras participadas o promovidas, directa o indirectamente por éstas.

Los acuerdos específicos harán referencia al presente convenio marco y establecerán, en su caso, las aportaciones económicas de las partes que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

Cuarta.- Seguimiento

El seguimiento del presente Convenio, así como el de los acuerdos específicos que pudieran establecerse, se realizará a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros, designados por las partes, que se reunirá al menos una vez al año.

La Comisión interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones previstas en el mismo.

Dicha Comisión se rige en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Duración

La duración del presente convenio marco será de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes durante cuatro años más, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de extinguirlo, lo que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses.

Los acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente convenio tendrán la duración que para cada caso se acuerde.

Sexta. Difusión

En cualquier tipo de difusión o publicidad que se realice sobre el objeto de este convenio, o sobre los acuerdos específicos establecidos en desarrollo del mismo se hará constar la colaboración entre las partes.

Séptima.- Resolución

El presente convenio marco podrá resolverse por mutuo disenso de las partes, por denuncia de alguna de ellas de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Octava.- Carácter del convenio y fuero aplicable

El Instituto Murciano de Investigaciones y Desarrollo Agrario y Alimentario y la Fundación Universitaria San Antonio se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio en el seno de la Comisión prevista en la cláusula cuarta las incidencias que puedan sobrevenir en su aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de conflicto, las partes acuerdan renunciar a cualquier fuero jurisdiccional que de acuerdo con la normativa vigente pudiera corresponderles, siendo los Tribunales y Juzgados de Murcia los competentes para resolver el ejercicio de cualquier acción ante los mismos.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, los comparecientes, en la representación en la que actúan, firman el presente convenio marco por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Fundación Universidad San Antonio. El Presidente. Firmado José Luis Mendoza Pérez.”.

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

702 Orden de 15 de enero de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, en la empresa ECOMED, que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocados los trabajadores a una huelga con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, se han presentado los correspondientes preavisos ante la autoridad laboral.

Es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en la empresa ECOMED, que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultado el Servicio Murciano de Salud, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Se han reunido representantes de la Administración Autonómica de la Región de Murcia y de los convocantes de la huelga, expresando cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto nº 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Con carácter indefinido desde el lunes día 21 de enero del 2013, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderán condicionadas al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Los servicios mínimos se realizarán en la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.L., (ECOMED), que presta servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, en los Centros de Salud de la Región de Murcia, pertenecientes al Servicio Murciano de Salud (SMS).

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presta los servicios esenciales de la comunidad, designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de enero de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería contratante o concesionaria	ANEXO CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS		Plantilla total del servicio	DÍAS de HUELGA: Indefinida desde el día 21 de enero de 2013
	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal		Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos/ Turno de Mañana, Tarde o Noche
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de LA ALBERCA	4	2 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio SANTO ANGEL	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ALCANTARILLA CASCO	4	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ALCANTARILLA-SANGONERA	4	2 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio SANGONERA LA SECA	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de LA ÑORA	2	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de EL PALMAR	3	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de ARCHENA	3	1 turno de mañana 1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Consultorio LA ALGAIDA	1	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro de Salud de SANTA MARIA DE GRACIA	3	1 turno de tarde
Consejería de Sanidad y Política Social. Servicio Murciano de Salud	Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL (ECOMED)	Centro Regional de Hemodonación de Murcia	6	1 turno de mañana 1 turno de tarde

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

703 Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Prórroga de Convenio; número de expediente, 30/01/0002/2012; referencia, 201244240001; denominación, limpieza edificios y locales; código de convenio, 30000915011982; ámbito, Sector; suscrito con fecha 13/12/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Reunidos en los locales de CC.OO. Murcia, el día 13 de diciembre de 2012 y siendo las 11:30 horas, los miembros que a continuación de detallan:

Por la parte social:

POR UGT:

Fuensanta Ruiz Pozo

Jesús Hernández Aparicio

POR CC.OO.

María Martínez Puerta

M^a Dolores Sánchez Mengual

Ángel Garro Lax

Por la parte empresarial:

ASPEL:

Manuel Lago Andrés

Florencio Sánchez Martínez

José Soler Sandoval

Agustín Fernández Martínez

ALEL:

Manuel Sánchez Juárez

M^a del Carmen Sánchez Serrano

Reunidos los señores/as anteriormente relacionados miembros de la comisión paritaria del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia, ambas partes se reconocen la legitimación establecida en el Estatuto de los Trabajadores para modificar el convenio colectivo vigente para los años 2011-2013 en los siguientes Artículo:

Artículo 3: Duración y Vigencia. La duración del presente convenio será desde el 1 de enero de 2011 y **finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2014.**

Artículo 4: Denuncia y prórroga. El presente convenio será denunciado de una manera automática un mes antes de su finalización, **es decir el 30 de noviembre de 2014**, sin que medie denuncia por alguna de las partes firmantes.

La negociación del nuevo convenio se iniciará en la primera semana del mes de **diciembre de 2014.**

De no alcanzarse un acuerdo en la negociación del convenio este se prorrogará hasta un máximo de 2 años.

Artículo 32: Incremento salarial. **Los salarios para los años 2013 y 2014 son los reflejados en las tablas salarial anexas.**

Disposición adicional primera. **A si mismo las empresas que quieran inaplicar o descolgarse del presente convenio colectivo deberán ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria con carácter previo a la inaplicación o descuelgue.**

Queda facultado para la remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a ASPEL en la persona de D. Manuel Lago Andres.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 13:30 horas del día de la fecha.

Tabla salarial para el año 2013

									x 11 meses	
C A T E G O R I A S:	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PROD. VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	PLUS TRANSP.	AÑO 2013
Director/a	1.007,99	48,61	13,00	360,00	514,64	963,77	963,77	963,77	46,91	17.117,12
Jefe/a de Servicios	966,88	48,61	13,00	360,00	493,05	923,25	923,25	923,25	46,91	16.480,63
Titulado/a grado superior	956,60	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.321,50
Titulado/a grado medio	946,32	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.162,36
Jefe administrativo/a	956,60	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.321,50
Oficial administrativo/a 1. ^a	946,32	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.162,36
Oficial administrativo/a 2. ^a	936,04	48,61	13,00	360,00	476,84	892,86	892,86	892,86	46,91	16.003,25
Auxiliar administrativo/a	929,38	48,61	13,00	360,00	473,33	886,28	886,28	886,28	46,91	15.900,12
Encargado/a de zona	934,76	48,61	13,00	360,00	476,16	891,59	891,59	891,59	46,91	15.983,36
Responsable de grupo	894,94	48,61	13,00	360,00	455,22	852,34	852,34	852,34	46,91	15.366,89
Conductor/a - limpiador/a	913,59	48,61	13,00	360,00	465,03	870,73	870,73	870,73	46,91	15.655,63
Peón especialista	912,96	48,61	13,00	360,00	464,70	870,10	870,10	870,10	46,91	15.645,84
Limpiador/a	888,29	48,61	13,00	360,00	451,74	845,80	845,80	845,80	46,91	15.264,01

Tabla salarial para el año 2014

C A T E G O R I A S:	S.BASE	P.ASIST.	P.PERM	PROD. VAR.	EX MARZO	EX JUNIO	EX SEPT.	EX NAVID	x 11 meses	AÑO 2014
									PLUS TRANSP.	
Director/a	1.015,55	48,61	13,00	360,00	514,64	963,77	963,77	963,77	46,91	17.207,84
Jefe/a de Servicios	974,13	48,61	13,00	360,00	493,05	923,25	923,25	923,25	46,91	16.567,65
Titulado/a grado superior	963,77	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.407,59
Titulado/a grado medio	953,42	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.247,52
Jefe administrativo/a	963,77	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.407,59
Oficial administrativo/a 1.ª	953,42	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.247,52
Oficial administrativo/a 2.ª	943,06	48,61	13,00	360,00	476,84	892,86	892,86	892,86	46,91	16.087,49
Auxiliar administrativo/a	936,36	48,61	13,00	360,00	473,33	886,28	886,28	886,28	46,91	15.983,77
Encargado/a de zona	941,77	48,61	13,00	360,00	476,16	891,59	891,59	891,59	46,91	16.067,49
Responsable de grupo	901,65	48,61	13,00	360,00	455,22	852,34	852,34	852,34	46,91	15.447,43
Conductor/a - limpiador/a	920,44	48,61	13,00	360,00	465,03	870,73	870,73	870,73	46,91	15.737,85
Peón especialista	919,81	48,61	13,00	360,00	464,70	870,10	870,10	870,10	46,91	15.728,00
Limpiador/a	894,96	48,61	13,00	360,00	451,74	845,80	845,80	845,80	46,91	15.343,96

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

704 Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de prórroga del convenio colectivo de Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Prorroga de Convenio; número de expediente, 30/01/0003/2012; referencia, 201244240002; denominación, Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. EMUASA; código de convenio, 30000462011984; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 12/12/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 27 de diciembre de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Acta final de acuerdo de la negociación del convenio colectivo de EMUASA.

En la ciudad de Murcia, en los locales de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), siendo las 11:30 horas del día doce de diciembre de dos mil doce, y reunida la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la mencionada Empresa, con la asistencia de los miembros y asesores que se reflejan a continuación:

Por la parte empresarial:

- * D. José Albaladejo Guillén (Director General)
- * Dña. M^a Dolores Manzano Murcia
- * Dña. Pilar Saltó Carrillo
- * D. Fernando Ferrando Gómez

- * D. Rafael Gómez Villanueva
- * D. Francisco Pérez García
- * D. Marc Mascareñas Sarda (Asesor)

Por la parte social:

- * D. Andrés Palou Giménez (CCOO)
- * Salvador Roca González (CCOO)
- * Patricio Rives Arcayna (CCOO)
- * José Manuel Simón Santos (Delegado Sindical CCOO)
- * Alfonso Caballero Cayuela (Secretario G.S. Sindical CCOO)
- * Antonio García Avilés (PITE)
- * Julio Morote Vidal (PITE)
- * Isidoro Jiménez Reche (UGT)
- * Francisco Iniesta Asunción (UGT)
- * Juan Antonio Cascales Izquierdo (UGT)
- * Juan Antonio Murcia Hernández (UGT)
- * Juan Martínez Puche (Secretario G.S. Sindical UGT)

Con el objetivo de cerrar las negociaciones del presente Convenio, ambas partes:

Acuerdan

Prorrogar la vigencia del convenio colectivo de Emuasa desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar la prórroga del presente convenio desde su firma, preavisando a la otra con al menos 10 días naturales de antelación. Producida la denuncia, las partes se comprometen a iniciar un nuevo proceso de negociación.

Todos los conceptos económicos para el periodo de prórroga del Convenio serán los pactados para el año 2011 y actualizados en el acta de 23 de enero del año 2012, cuyas cuantías quedan recogidas en el anexo I de la presente acta.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firman las partes intervinientes en aceptación y conformidad con todo lo acordado en el lugar y fecha arriba indicado.

Anexo I**(Acta final de acuerdo de la negociación del convenio colectivo de
EMUASA)**

SALARIO BASE	
NIVEL	IMPORTE/€
2	3.187,20
3	2.944,90
4	2.295,02
5	1.806,46
6	1.559,08
7	1.343,90
8	1.275,64
9	1.210,63
10	1.164,69

PLUS CONVENIO	
NIVEL	IMPORTE/€
TODOS	238,31

PAGA BENEFICIOS	
NIVEL	IMPORTE/€
2	5.736,95
3	5.300,81
4	4.131,04
5	3.251,63
6	2.806,34
7	2.419,01
8	2.296,14
9	2.179,13
10	2.096,44

COMPLEMENTOS ECONÓMICOS AÑO 2011

FORMACIÓN PROFESIONAL	
Cursos de Formación	11.789,27€

ANTIGÜEDAD	
Nivel 2	52,07 €
Nivel 3	52,07 €
Nivel 4	41,66 €
Nivel 5	31,28 €
Nivel 6	31,28 €
Nivel 7	20,85 €
Nivel 8	17,35 €
Nivel 9	17,35 €
Nivel 10	17,35 €

PLUS DE VINCULACIÓN	
Todos Niveles	46,57 €

COMPLEMENTOS SALARIALES POR P.T.	
A	148,50 €
B	103,95 €

HORAS EXTRAORDINARIAS		
Nivel	Normales	Noct-Fest.
5	16,19 €	22,00 €
6	15,62 €	19,21 €
7	15,03 €	16,77 €
8	13,88 €	15,96 €
9	12,73 €	15,03 €
10	11,57 €	14,70 €

PLUS J. PARTIDA	
Nivel 2-3	306,69 €
Nivel 4	283,13 €
Nivel 5-6	259,52 €
Nivel 7-8	235,92 €
Nivel 9-10	217,05 €

PLUS DE TURNOS EDAR MURCIA-ESTE	
Nivel 5-6	536,74 €
Nivel 7-8	513,16 €
Nivel 9-10	494,29 €

PLUS DE RETEN FESTIVOS, SAB Y DOM		
Niveles	General (7 h)	Telem. (8 h)
5 - 6	141,62 €	161,85 €
7 - 8	116,99 €	133,70 €
9 - 10	104,69 €	119,64 €

PLUS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO		
	Jornada	Med. Jornada
Todos Niveles	6,29 €	3,15 €

PLUS QUEBRANTO DE MONEDA	
Todos Niveles	39,90 €

PLUS DE CONDUCCIÓN	
Conducción	4,46 €
Kilometraje Automóvil	0,30 €
Kilometraje Moto	0,18 €

PLUS DE DIETAS	
Todos Niveles	12,43 €

PLUS DE NOCTURNIDAD	
Nivel 5	4,01 €
Nivel 6	3,52 €
Nivel 7	3,10 €
Nivel 8	2,97 €
Nivel 9	2,84 €
Nivel 10	2,75 €

PLUS DE TRANSPORTE	
Todos Niveles	MES
MES	80,72 €
AÑO	968,59 €

PLUS DE ASISTENCIA	
Jornada General/día	2,33 €

Régimen de Turnos/día	2,66 €
-----------------------	--------

BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLIDOS		
AYUDAS	Hijo/mes	Especiales
Hijos Minusválidos	122,72 €	153,39 €
	Prestación	Máximo año
Tratamiento odontológico	400,86 €	536,21 €
Gafas, Ortopedia y Similares	135,35 €	
	Prestación	Pareja-Empr.
Matrimonio	303,35 €	420,46 €
Natalidad	177,35 €	261,62€
Sepelio	362,95 €	

	Prestación	Becas 2010
Estudios	11.257,24 €	11.257,24 €
Sobrante 2011 (Comisión Becas)	0,00 €	
Guardería	69,85 €	

SEGURO DE INVALIDEZ O MUERTE	
Indem. Invalidez o muerte	25.000,00 €
Indem. Accidente Circulación	30.000,00 €

JUBILACIÓN	
A partir 65 años	2.836,27 €
De 63 a 64 años	5.013,37 €
De 62 a 63 años	6.266,71 €
De 61 a 62 años	9.191,18 €
De 60 y un mes a 61	11.697,87 €
De 60 a 60 y un mes	16.711,24 €

PLAN DE PENSIONES	PLANTILLA	TEMPORAL
Todos Niveles	36,40 €	7,28 €

ANTICIPOS		
	Máximo	Asignación
Reintegrables	2.452,73 €	85.896,07 €
Extrema Urgencia	3.068,44 €	21.479,06 €

FONDO SOCIAL Y DEPORTE			
Social	18.949,96 €	Total Social	
Social (sobrante año anterior)	0,00 €	18.949,96 €	
Deportes	6.998,79 €	Total Deportes	
Deportes (sobrante año anterior)	0,00 €	6.998,79 €	

GARANTÍAS SINDICALES	
Asignación Comité de Empresa	118,00 €

GUARDIAS LOCALIZABLES	
Niveles 5-6	35,40 €
Nivel 7-8	29,25 €
Niveles 9-10	26,17 €
Jefes Guardia (por día guardia)	119,74 €
Jefes Guardia (fin de semana)	299,35 €

Gratificación extraordinaria plan estratégico 2007-2012 (mes de diciembre de 2012), importe único no acumulable ni consolidable.	600,00 €
--	----------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

705 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 199/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €
Morcillo Carrillo Iván	77705769Q	ABARAN	2012/199	150

Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

706 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 200/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Municipio				
Nombre	NIF/CIF	del interesado	N.º Expte.	Importe €
Macías Macías Bettsy Rosalía	49446218J	BULLAS	2012/200	150

Murcia a 10 de enero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

707 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Antonio Fernández Fernández, con n.º de expediente 112/11 AU/AAU, (CIF: 22953392J).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 19 de septiembre de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de chatarrería a chatarrería y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de la Unión (Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 21 de septiembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

708 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos N.º 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; DNI/NIF; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 221/12

Denunciado/a: ADRIAN MARIN TORRES

DNI/NIF: 24420218Z

Localidad: Portmán-La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 20-07-2012

Fecha A. Iniciación: 24-10-2012

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 224/12

Denunciado/a: ANTONIO MORALES AYALA

DNI/NIF: 74305991Y

Localidad: Beniaján (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 08-08-2012

Fecha A. Iniciación: 02-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 238/12

Denunciado/a: JOSE MARIA RODRIGUEZ JAREÑO

DNI/NIF: 47210152F

Localidad: Brenes (Sevilla)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo capturando especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 113.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-07-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 260 euros

N.º Exp.: 245/12

Denunciado/a: ANGEL FELIX RIMACUNA VACA

DNI/NIF: X3106117J

Localidad: Llano de Brujas (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 14-09-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 246/12

Denunciado/a: ABDELKADER BOUSSOIR

DNI/NIF: X1493527E

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-09-2012

Fecha A. Iniciación: 05-11-2012

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 272/12

Denunciado/a: FRANCISCO CAMPOS ESTEBAN

DNI/NIF: 22974279Q

Localidad: Estrecho de San Ginés-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo utilizando artes prohibidos a la pesca deportiva

Precepto infringido: Art. 113.7 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 10-10-2012

Fecha A. Iniciación: 16-11-2012

Sanción: 250 euros

N.º Exp.: 275/12

Denunciado/a: JOSE ANGEL ALONSO DIEZ

DNI/NIF: 74237782S

Localidad: Elche (Alicante)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 113.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 06-10-2012

Fecha A. Iniciación: 16-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 278/12

Denunciado/a: ALFREDO MANUEL RAMON GARCIA

DNI/NIF: 15480954E

Localidad: Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 31-08-2012

Fecha A. Iniciación: 16-11-2012

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 282/12

Denunciado/a: DAVID CAZORLA FUENTES

DNI/NIF: 23057468Z

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca, capturando de especies prohibidas y de talla antirreglamentaria e incumpliendo las condiciones reglamentarias establecidas para el ejercicio de dicha actividad

Precepto infringido: Arts. 113 apartados 1 y 4 y 112.6 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 24-10-2012

Fecha A. Iniciación: 08-11-2012

Sanción: 862 euros

N.º Exp.: 299/12

Denunciado/a: JUAN FRANCISCO TRUJILLO QUITO

DNI/NIF: X4098715T

Localidad: Beniaján (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 19-10-2012

Fecha A. Iniciación: 27-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 301/12

Denunciado/a: FRANCISCO JOSE CANO GOMEZ

DNI/NIF: 48393510S

Localidad: Murcia

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 27-10-2012

Fecha A. Iniciación: 27-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 302/12

Denunciado/a: VALENTIN GUINEA MARTINEZ

DNI/NIF: 27450460Y

Localidad: Murcia

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 27-10-2012

Fecha A. Iniciación: 27-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 307/12

Denunciado/a: JUAN PUJANTE DIAZ

DNI/NIF: 22205852L

Localidad: San Javier (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 22-10-2012

Fecha A. Iniciación: 27-11-2012

Sanción: 220 euros

N.º Exp.: 315/12

Denunciado/a: MATIAS HERRAIZ PEREZ

DNI/NIF: 48701588P

Localidad: Algezares (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 27-09-2012

Fecha A. Iniciación: 28-11-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 325/12

Denunciado/a: MIGUEL ANGEL VALVERDE VALVERDE

DNI/NIF: 27464203H

Localidad: El Esparragal (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 23-10-2012

Fecha A. Iniciación: 28-11-2012

Sanción: 201 euros

Cartagena, 8 de enero de 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

709 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00270 2012 510 8

N.º Exp: '00270'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: LUIS ROMERO MAURIZACA

NIF/CIF: X6585547A

Municipio: ANTAS

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00262 2012 510 2

N.º Exp: '00262'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: DINU FLORIN

NIF/CIF: Y1508209K

Municipio: PULPI

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00279 2012 510 4

N.º Exp: '00279'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: VILLAFRANCA HERNANDEZ M CARMEN

NIF/CIF: 02263430T

Municipio: MADRID

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00259 2012 510 7

N.º Exp: '00259'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ABAD GANITO EDUARDO

NIF/CIF: 01482020S

Municipio: MADRID

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00251 2012 510 1

N.º Exp: '00251'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MUÑOZ BAREZ JOSE CARLOS

NIF/CIF: 04207838B

Municipio: MOSTOLES

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00265 2012 510 1

N.º Exp: '00265'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: CANO OÑATE RAFAEL GUILLERMO

NIF/CIF: 27385579P

Municipio: FUENGIROLA

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00281 2012 510 7

N.º Exp: '00281'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: BARCELO NOGUERA JUAN JOSE

NIF/CIF: 34795921A

Municipio: MURCIA

Importe: 1600

N.º Serie: 170150 991 039103 00263 2012 510 1

N.º Exp: '00263'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ARAGON ALBURQUERQUE GABRIEL

NIF/CIF: 48649239F

Municipio: MURCIA

Importe: 300

N.º Serie: 170150 991 039103 00233 2012 510 7

N.º Exp: '00233'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: PIMENTON Y DERIVADOS SL

NIF/CIF: B30529697

Municipio: MURCIA

Importe: 300,5

N.º Serie: 170150 991 039103 00272 2012 510 4

N.º Exp: '00272'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: CABRERA MARTINEZ JOSE DAVID

NIF/CIF: 23050495X

Municipio: CARTAGENA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00268 2012 510 2

N.º Exp: '00268'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ZAPLANA VARGAS DIEGO

NIF/CIF: 22979456H

Municipio: UNIÓN, LA

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00302 2012 510 8

N.º Exp: '00302'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ROCA RUIZ JOSE ANTONIO

NIF/CIF: 22997304H

Municipio: CARTAGENA

Importe: 400

N.º Serie: 170150 991 039103 00294 2012 510 4

N.º Exp: '00294'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ABREU BALDERA JOAQUIN

NIF/CIF: 29054939M

Municipio: LOS ALCAZARES

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00267 2012 510 0

N.º Exp: '00267'/'2012'



Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: PATASANU, DANIEL VASILE

NIF/CIF: X6188159D

Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR

Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00292 2012 510 8

N.º Exp: '00292'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: SANCHEZ MADRONA JOSE ALFONSO

NIF/CIF: 23019695F

Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00273 2012 510 7

N.º Exp: '00273'/'2012'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ASENSIO SANCHEZ ANTONIO

NIF/CIF: 22423851R

Importe: 201

Murcia, 9 de enero de 2013.—La Jefe de Sección de Reintegros, Ana M.^a
López Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

710 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre petición de documentación imprescindible para continuar el procedimiento iniciado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo A se relacionan, que en el expediente de reconocimiento de Grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, regulado por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consta petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

Anexo A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2008-4188	MARIA MARTINEZ PALAZON	22230636D	MURCIA	27/08/2010

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación y advirtiéndole que de no presentar los documentos requeridos, cuya naturaleza puede consultar en la Oficina de la Dependencia sita en C/Greco n.º 4. Bajo, transcurrido el plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

711 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. Manuel Fernando de los Ángeles Bautista	C/ La Higuera, n.º 22-Urb. El Romeral	Molina de Segura C.P. 30500	0015/1998	Resolución de Suspensión de Visitas al padre
D. Mª Nieves Gutiérrez Castillo	C/ Orilla de la Vía, n.º 7 Infante J. Manuel	Murcia C.P. 30011	0803/2012	Resolución de Suspensión de Visitas a la madre
Dª Enriqueta Moñino Martínez	C/ Monserdá n.º 5	Los Dolores (Cartagena) C.P.30310	1428/2011	Resolución de Asunción de Tutela
D. Antonio Miguel Fernández Ramón	C/ Jardín Poniente, n.º 7	Guadalupe-Murcia C.P.30107	0085/2012	Resolución Ratificación tutela

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

712 Edicto por el que se cita a los padres de la menor para dar su consentimiento al acogimiento simple.

Intentada la notificación a los interesados que abajo se relacionan, sin haberse podido practicar de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se le cita para prestar su consentimiento para el acogimiento simple de la menor Ida Katarzyna Kaminska, debiendo personarse en el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Política Social sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, el plazo establecido será 10 días contando a partir del siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 11 de enero de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de citaciones para formalización del acogimiento familiar simple

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Dª Elena Igualada Cañavat	Desconocido	Desconocid	0263/2012	Citación para el Consentimiento del Acogimiento Simple Familiar
Dª Agustina García Tebas	C/ Belchite, nº 4- 2.º B	C.P.30300 CARTAGENA	0151/2012	Citación para el Consentimiento del Acogimiento Simple Familiar

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

713 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que se resuelve el recurso interpuesto por D. Francisco José Rodríguez Vicente, expediente número 2011/00148, contra resolución dictada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente se hace saber a D. Francisco José Rodríguez Vicente, cuyo último domicilio conocido es Avda. Príncipe de Asturias, 46-1.º B Ed. Aldebarán de Murcia, que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social se ha dispuesto, en fecha 30 de noviembre de 2012, desestimar el recurso formulado por D. Francisco José Rodríguez Vicente, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración (hoy, Dirección General de Política Social) de fecha 5 de julio de 2011, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a derecho.

Intentada la notificación en el domicilio especificado para notificaciones, sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

714 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 12 horas del día 28 de diciembre de 2012 con el número de expediente 30/00103, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D. Juan Marín Bravo y D. Antonio Serrano Alarcón.

Murcia a 11 de enero de 2013.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

715 Anuncio de organización profesional: Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 11 horas del día 28 de diciembre de 2012 con el número de expediente 30/00964, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. Antonio Serrano Alarcón y D. Juan Marín Bravo.

Murcia, 9 de enero de 2013.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

716 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Acuerdos de inicio procedimiento de reintegro

EXPDTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2010/01/36/0058	JUAN BAUTISTA PIANELO GOMEZ	77717790P	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/36/0066	JOSE TORRES TARRAGA	48472399Z	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2011/01/32/0172	DJENEBRA DRAME	X5990848S	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	7.700,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2009/05/54/0288	GRUPO DE COMUNICACIÓN 7 S.L.	B73620551	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	3.907,00 €	Contratación indefinida de minusválidos (R.D. 1451/1983 de 11 de mayo)
R/2011/05/54/0046	ENDECA-ENSAYOS Y SERVICIOS S.L.	B73447518	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	1.953,50 €	Contratación indefinida de minusválidos (R.D. 1451/1983 de 11 de mayo)
R/2010/01/11/0053	FORMACARTAGO S.L.	B30814503	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2009/01/24/0107	VANESA TORNERO BARBA	48402457S	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2010/01/36/0113	ABEL NAVARRO GARCIA	48548040P	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2009/01/14/0160	ALMADOCO S.L.	B73577538	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2008/01/14/0300	ANDRA ESTETICA S.L.	B73547648	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el Art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad, para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

717 Edicto por el que se notifican resoluciones de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa/autónomo y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible por causa no imputable a ésta Administración, se expone mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimiento de reintegro

Expediente n.º	Empresa/Autónomo	NIF/CIF	Procedimiento	Contenido	Programa de Subvención
R/2009/01/36/0125	ERIC MARTINEZ LLOPIS	48694057K	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00€	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/11/0121	BP IBERIA TRADING GROUP AGUILAS S.L.	B73608119	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2010/01/33/0027	JUAN PONCE SANCHEZ	23242943V	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/24/0052	PURA FRUTA S.L.	B73582785	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/32/0094	LUZ ELENA OLIVARES GALERA	27466210R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2008/01/10/0014	AMBULANCIAS NICOLAS S.L.	B73085375	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 8.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2010/01/31/0056	ENCARNACION MARIN GUARDIOLA	77570799X	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/11/0169	DESNIVEL SHOPPING CENTER S.L.	B73285405	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/31/0081	LILIANA SOSA PAIVA	Y0674132Q	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/32/0480	BEATRIZ ORTIZ MENDEZ	22973429V	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2009/01/31/0088	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/14/0139	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/14/0140	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/11/0178	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/11/0182	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación (art. 116.1 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Servicio de Coordinación y Gestión F.S.E. (Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades) ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 8 de enero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

718 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000151754	CUADRADO MASACHE, PABLO IVAN	48652512Z	MURCIA	20.050,69 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

719 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000185100	XU, YUNYUN	X2847047S	MURCIA	10.010,35 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

720 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000161252	PAREDES LÓPEZ, JOSE	22982736D	CARTAGENA	130.174,01 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

721 Notificación de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
302012008017141, I302012000218139	GESCO CLIMATIZACION, S.L. - CALLE CHILE 14 MADRID	8.831,27 626,00
302012008017343, I302012000220664	ESTRUCTURAS ESTRUART 2055, S.L. - AVENIDA DE MURCIA 20 BULLAS	252,00 626,00
302012008018757, I302012000237539	AUNON SWEETS, S.L. - CALLE COMUNIDAD DE MADRID, POLIGONO INDUSTRIAL SAN ROQUE, PARCELA 23-24 BLANCA	347,12 626,00

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000223896	GONZALEZ CUÑO, MARIA JOSE - LUGAR RESIDENCIAL CAÑADA MANRIQUE, APARTADO CORREOS 4 77 CALASPARRA	2.046,00
I302012000226021	CAPELLA RAMIREZ, S.L. - CALLE MAYOR, 9, PISO BJ ESPINARDO	2.046,00
I302012000226223	FRANK&FRANCIS, S.L. - CARRETERA SAN JAVIER, KM 4 BAÑOS Y MENDIGO	5.000,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000187524	ZOUBA ---, ABDELHAQ - CALLE PEREZ CASAS 69 LORCA	10.013,61
I302012000214301	LIDON SEGURA, JOSE LUIS - PLAZA DE ESPAÑA 2 LORCA	10.013,61
I302012000230162	AGUILERA PEREIRA, JUAN GABRIEL - CALLE MOLINO ALFATEGO - CRUCE EL PUNTAL, S/N ESPINARDO	20.022,31

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000203486	GAMBIN GALVEZ, JOSE - AVENIDA INFANTE JUAN MANUEL BLQ 2 MURCIA	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000214402	LIDON SEGURA, JOSE LUIS - PLAZA DE ESPAÑA 2 LORCA	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000237135	MORIONES ARES, FRANCISCO JOSE - AVENIDA EUROPA 25, PISO 1 PUERTA E MURCIA	Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000205813	ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S.L. - CALLE CRONOS 8, PISO 1.º MADRID	626,00



Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

Fecha, 9 de enero de 2013.—El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

722 Notificación resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302010000136642	PARTY PRINCESS, S.L.	B73426850	ABARÁN	SEG. SOCIAL	6.251,00
I302012000195305	YUSTES MEDRANO, JOSEFA - CAFETERÍA NEW YORK	21508921B	LA PALMA - CARTAGENA	OBSTRUCCIÓN	626,00
I302012000148623	JOSE ESPINOSA POMARES, S.A.	A 30018147	LORCA	OBSTRUCCIÓN	6.250,00
I302012000168124	HORTOFRUTICOLA GAR-SIL, S.L.	B73733628	MOLINA DE SEGURA	OBSTRUCCIÓN	10.627,00
I302012000142963	ESTINDEL MURCIA, S.L.	B41886508	MOLINA DE SEGURA	SEG. SOCIAL	626,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

723 Notificación de resoluciones de recurso de alzada.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de recurso de alzada han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302010000137248	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS RUIZOLA, S.L.	B73281446	CIEZA	SEG. SOCIAL	1.250,00
I3020100005002559	RECO LEMON, S.L.	B54443569	ORIHUELA	SEG. SOCIAL	3.756,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa; no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

724 Exposición pública de expediente de revisión de características de aprovechamiento. Expte. AUD-112/2007.

En este Organismo se tramita el expediente de revisión de características del aprovechamiento 1.209 inscrito en la Sección C, Tomo 1, Hoja 154 del Registro de Aguas, donde D. Francisco Bach Buendía, actuando en nombre propio y en el del resto de titulares, durante la tramitación del expediente de revisión de características AUD 112/2007 solicitó la modificación de las características del aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Sección C, Tomo 1, Hoja 154, que implicaría pasar de las 11 ha inscritas a las 16,20 Ha (las 16,20 ha tienen riego complementario del aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Sección A, Tomo 1 hoja 30) con la finalidad de que toda la superficie se unifique, además se reduce el volumen autorizado de 56.800 m³/año inscritos a los 39.074 m³/año suficiente para la explotación de los cultivos por disponer como se ha citado anteriormente riego complementario del aprovechamiento inscrito Sección A, Tomo 1 hoja 30.

La modificación de las condiciones del aprovechamiento, según lo determinado en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de Aguas, requiere la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación. Esta concesión sólo podrá otorgarse en el supuesto de que las variaciones sean compatibles con el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura (art. 144.1 del RDPH).

Existe informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, de fecha de 20 de octubre de 2010, en el que se indica que la concesión solicitada por modificación de características esenciales del aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en la Sección C, Tomo 1, Hoja 154 sería compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca teniendo en cuenta una serie de condiciones y limitaciones.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública (sin competencia de proyectos, según se indica en la D.T. 3.ª bis, apdo. 2 del TRLA), se abre dicho periodo por un plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

PETICIONARIO: D. José María Bach Moya, D. Manuel Bach Moya, D. Luis Bach Moya, D.ª M.ª Asunción Bach Moya, D. Antonio Bach Buendía, D.ª Nuria Bach Buendía y D. Francisco Bach Buendía.

REFERENCIA: AUD-112/2007.

TIPO DE RECURSO: Aguas subterráneas.

DESTINO DE LAS AGUAS: Riego agrícola.

ACUÍFERO O CAUCE: Sinclinal de Calasparra 07.08.042

LUGAR DE TOMA: Finca Rotas

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE TOMA: X=614076 Y= 42344865
(Huso 30, WGS-84)

SUPERFICIE DE RIEGO: 16,20 ha

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 39.074 m³.

DOTACIÓN (m³/ha/año): 2.412

CAUDAL MÁXIMO (l/s): 37

CAUDAL MEDIO (l/s): 1,24

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Calasparra (Murcia).

CONDICIONES ESPECÍFICAS: Pozo de 13 m. de profundidad, con dos galerías en el fondo de 19,80 y 9.90 m. respectivamente. Motor eléctrico de 11 Kw. N.º 1/A3163-4AA20, marca Siemens y 1460 r.p.m., acoplado a bomba centrífuga Ideal. Dotación complementaria con aguas superficiales del aprovechamiento 2.033, inscrito en el Registro de Aguas sección A, tomo 1, hoja 30. Dispone de contador volumétrico.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico, en horas de oficina.

Murcia, 13 de diciembre de 2012.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

725 Seguridad Social 430/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106760

N28150

N.º autos: Seguridad Social 430/2011.

Demandante: María Ángela Martín María.

Abogado: Francisco Rocamora Lidón.

Demandados: Mutua Fraternidad-Muprespa, Francisco Planes Sánchez, INSS, TGSS.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 430/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángela Martín María, contra la empresa Mutua Fraternidad-Muprespa, Francisco Planes Sánchez, INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por María Ángela Martín María, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Mutua Fraternidad-Muprespa y a la empresa Francisco Planes Sánchez, de las pretensiones deducidas en su contra y que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Fraternidad-Muprespa, declaro la responsabilidad de la empresa Francisco Planes Sánchez por incumplimiento de sus obligaciones de cotización y reconozco el derecho de repetición de la mutua frente a la misma, con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Planes Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 12 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

726 Despido/ceses 248/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100782

N28150

N.º autos: Despido/ceses 248/2012.

Demandante: Freddy Rolando Cola Guanochanga.

Demandado: Perfect Service Europa, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 248/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Freddy Rolando Cola Guanochanga, contra la empresa Perfect services Europa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Freddy Rolando Cola Guanochanga, contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de dos mil dieciséis euros con veinte céntimos (2.016,20 €) en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (8-2-12) hasta la de la presente resolución, a razón de 47,44 euros diarios y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

727 Procedimiento ordinario 688/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107234

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 688/2011.

Demandante: Francisco Pérez Sarabia.

Abogado: Almudena Cascales Campuzano.

Demandado: Autocares Fitipaldo, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 688/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Pérez Sarabia, contra la empresa Autocares Fitipaldo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Pérez Sarabia, condeno a la empresa Autocares Fitipaldo, S.L., a pagar al demandante la cantidad de once mil ochenta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (11.087,54 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Fitipaldo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 20 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

728 Ejecución de títulos judiciales 210/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104192

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 210/2012

Demandantes: Nedelchev Stoev Stanislav, Sergio Torrico Velasco, Sergio Fernández Totti, Andreev Andreev Stoyan, Maya Atanasova Petrova, Diana Anatosova Zarkova

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari

Demandado: Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L. More Than Fruits, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nedelchev Stoev Stanislav, Sergio Torrico Velasco, Sergio Fernández Totti, Andreev Andreev Stoyan, Maya Atanasova Petrova, Diana Anatosova Zarkova contra la Empresa Escila Agro Pecuaría, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L. y More Than Fruits, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4403,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

729 Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104208

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

Demandante/s: Danail Ivanov Ivanov, Ndiaye Ousseynou, Radkov Nedyalkov Tsevetan, Ahshimov Yuseinov Kemal, Luciana Ríos, Todorov Stoyanov Plamen, Loreno de Oliveira Robson, Desislava Tasim Sabri, Nicolay Iliev Nikolov, Mariya Atanasova Katrandzhieva.

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari.

Demandado/s: Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Danail Ivanov Ivanov, Ndiaye Ousseynou, Radkov Nedyalkov Tsevetan, Ahshimov Yuseinov Kemal, Luciana Ríos, Todorov Stoyanov Plamen, Loreno de Oliveira Robson, Desislava Tasim Sabri, Nicolay Iliev Nikolov, Mariya Atanasova Katrandzhieva Contra la empresa Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., y More Than Fruits, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5360,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento

En Cartagena, a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

730 Ejecución de títulos judiciales 150/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0105302

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 150/2012.

Demandante: Hilario Benedicto Troya Rosales.

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno.

Demandado/s: Galindo y Soto S.L.U.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Hilario Benedicto Troya Rosales contra la empresa Galindo y Soto S.L.U, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Galindo y Soto S.L.U., en situación de insolvencia total por importe de 6628,58 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galindo y Soto S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

731 Ejecución de títulos judiciales 290/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106197

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 290/2012

Demandante: Cándido López Bailén

Abogado: Pedro Manuel Molina López

Demandado: Torreser, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cándido López Bailén contra la empresa Torreser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Cándido López Bailén, frente a Torreser, S.L., parte ejecutada, por importe de 9554,20 euros en concepto de principal, más otros 573,25 euros y 955,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Torreser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

732 Ejecución de títulos judiciales 289/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0105278

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 289/2012

Demandante: Antonio Jesús Muñoz García

Demandado: Servicios y Control Carthago, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 289/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Jesús Muñoz García contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Jesús Muñoz García, frente a Servicios y Control Carthago, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.964,05 euros en concepto de principal, más otros 477,84 euros y 796,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Repósito". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Repósito". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la célula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

733 Despido/ceses en general 671/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 671/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelkarim Echarifi contra la empresa Producciones Ganaderas del Mediterráneo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo Social n.º 2

Asunto en que se acuerda

Despido/ceses en general 671/2012

Persona a la que se cita

Producciones Ganaderas del Mediterráneo, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de., concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer.

Deben comparecer el día 17/01/2013, a las 11.45 horas en la sede del Juzgado de lo Social n.º 2, sita en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1 al acto de juicio.

Prevenciones legales

1.º- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/ LJS).

2.º-

3.º- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/ cinco días/ tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/ LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL/ LJS).

5.º- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7.º- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, a 14 de diciembre de 2012.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Producciones Ganaderas del Mediterráneo S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

734 Ejecución de títulos judiciales 80/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 80/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Farida Eddahamani contra la empresa El Secreto de Canteras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 19/12/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado El Secreto de Canteras, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.650,29 euros de principal más 165,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Secreto de Canteras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

735 Ejecución de títulos judiciales 195/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Josefa Nieto Gómez contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 14/01/13, la siguiente resolución:

Decreto N.º 12/13

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 227,22 euros de principal, más otros 22 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

736 Ejecución de títulos judiciales 199/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bouhtat Tahroucht contra la empresa Granja Cavila Selección, S.A., sobre despido, se ha dictado en fecha 14/01/13, la siguiente resolución:

Decreto n.º 13/13:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Granja Cavila Selección, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 22.635,59 euros en concepto de indemnización y más otros 11.370,63 euros en concepto de salarios de trámite, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Granja Cavila Selección, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

737 Procedimiento ordinario 569/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 569/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Guardiola Hita contra la empresa Encofrados Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3-octubre-2013 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

738 Procedimiento ordinario 622/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 622/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina López Abellán, contra la empresa Ceilan 1943, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/13 a las 10.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.05 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceilan 1943, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

739 Procedimiento ordinario 500/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 500/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Martínez López contra la empresa Pladescayola, S.L., Carrillo Escayolas, S.L., Administración Concursal de Pladescayola, S.L., Escayolas Miguel Carrillo, S.L., Glomayola, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21 octubre 2013, a sus 9'50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de documental para lo cual requiérase a las demandadas para que aporten los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Dado el domicilio de las mercantiles Carrillo Escayolas, S.L., y Escayolas Miguel Carrillo, S.L., líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Librilla y expídase edicto para el caso que fuere desconocido.

Cítese a los testigos propuestos en el primero otrosí del suplico de la demanda, punto 2.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carrillo Escayolas, S.L., Escayolas Miguel Carrillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

740 Procedimiento ordinario 466/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 466/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Venancio Ratinho Grade contra la empresa Friotransmur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 7 octubre 2013, a sus 9'50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10'00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Friotransmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

741 Procedimiento ordinario 511/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 511/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Borjas Miñano contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/10/13 a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

742 Procedimiento ordinario 593/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 593/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen López Espada contra la empresa Serenos Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/2013 a las 09.35 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

743 Procedimiento ordinario 987/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 987/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo Fructuoso Abadía contra la empresa Mármoles y Granitos Euromur, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/13 a las 9:15 h. en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 h. del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Granitos Euromur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

744 Procedimiento ordinario 959/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007620

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 959/2012

Demandante: Juana María Martínez Bas

Abogado: Antonio Villegas López

Demandados: A3 Systems, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 959/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana María Martínez Bas contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2014 a las 10.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase a través de los Semivivos Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A3 Systems, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

745 Despido 992/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007970

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 992/2012

Demandante: Ángel Casquet Méndez.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: José Marín López, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 992/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Casquet Méndez contra la empresa José Marín López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/4/2013 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- En cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la LJS, cítese al Fogasa.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Se tiene por el demandante anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Marín López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

746 Procedimiento ordinario 40/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Valverde Cano contra la empresa Segurisa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25-enero-2013 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Segurisa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

747 Procedimiento ordinario 922/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007292

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 922/2012.

Demandante: Luis Pons Burgueros.

Abogado: Tomás Díez de Revenga Francos.

Demandado/s: Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 922/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Pons Burgueros contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2014 a las 11.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 114.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "Ad Cautelam", mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

748 Despido 830/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 830/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Esteban Ruiz Rosado contra la empresa Hoteles Garza Real, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/13 a las 10,00 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Cítese “ad cautelam” por Edictos a la empresa demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hoteles Garza Real, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

749 Despido 842/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 842/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nuria Argudo Fernández contra la empresa Industrias del Descanso Kissen, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/13 a las 10,30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero 1), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero 2),, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Cítese a la mercantil demandada "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias del Descanso Kissen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

750 Procedimiento ordinario 1.008/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.008/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Hernández Martínez, contra la empresa Dolores Muñoz Benito, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014, a las 11.30 horas, en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase a a través de los Servicios Telematicos la situación de la demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dolores Muñoz Benito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

751 Procedimiento ordinario 943/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 943/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yevhen Lehky, contra la empresa Obras Cadon, S.L., Obras y Contratas Quintanar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2014 a las 11.10 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recabese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "Ad Cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Cadon, S.L., Obras y Contratas Quintanar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

752 Procedimiento ordinario 936/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 936/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Carlos Alfonso Ramírez contra la empresa Management Marketing Media, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2014 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Management Marketing Media, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

753 Despido/ceses en general 884/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 884/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Sánchez Caro contra la empresa Juan García López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/13, a las 10.40 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

754 Procedimiento ordinario 351/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 351/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fulgencio Navarro García contra la empresa Cerrajería Liarte, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/05/13 a las 9.55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería Liarte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

755 Ejecución de títulos judiciales 328/2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Marisa Begega Barbon ha presentado demanda de ejecución frente a Fast & Easy, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- En fecha 30-10-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.083,00 euros de principal más 973,28 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ejecución núm. 386/09 se ha dictado resolución de fecha 03-02-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

756 Ejecución de títulos judiciales 383/2012.

30030 44 4 2012 0001393

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 383/2012.

Demandante/s: Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolome Hernández Abellaneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Rodán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Crislor Productos del Lcuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 383/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolome Hernández Abellaneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Rodán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez contra la empresa Crislor Productos del Lcuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D.ª Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 386/12 de fecha 26/9/2012 a favor de la parte ejecutante, Dolores García Giner, Pedro Martínez Laborda, José Antonio Pérez Castejón, Federico Campos Fabregat, Pedro Navarro González, Juan Pelegrín Arcas, Cristóbal Clemente Miñarro, Antonio Mira Gallego, Clemente Pelegrín Alcázar, Manuel Moreno García, José Ros Guevara, Juan Martínez García, José María Pelegrín Mateo, Ángel M. Zamora Navarro, Juan Carlos Millán López, Cheorghe Tentis, Alfonso Hernández García, Pedro Javier Belmonte Gil, Mohamed Dris Mohamed, Hamid Tabbaa, Antonio Pérez García, Bartolomé Hernández Abelláneda, Francisco Fernández Martínez, Teodoro Bermejo Guillén, Alassana Seidi, Osumane Drame, Abdelghani Ousalah, Mourad Oussalah, Baba Bandia, Pedro Antonio Ruiz Martínez, Juan José Jaén Rodán, Clemente Ramos Morales, José Reverte Campoy, Eric Vado Rodríguez, frente a Crislor Productos del Lcuerdo, S.L., Cueros del Sureste, S.L., de forma conjunta y solidaria, y Fondo de Garantía Salarial, partes ejecutadas, por importe de 679.237,55 euros en concepto de principal, más otros 108.678,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal, a:

- Pedro Martínez Laborda, la cantidad de 27.391,10 euros.
- José Antonio Pérez-Castejón Pérez, la cantidad de 15.381,81 euros.
- Federico Campos Fabregat, la cantidad de 20.618,96 euros.
- Pedro Navarro González, la cantidad de 21.955,73 euros.
- Juan Pelegrín Arcas, la cantidad de 33.303,57 euros.
- Cristóbal Clemente Miñarro, la cantidad de 13.593,44 euros.
- Antonio Mira Gallego, la cantidad de 27.453,92 euros.
- Clemente Pelegrín Alcázar, la cantidad de 25.864,07 euros.
- Manuel Moreno García, la cantidad de 28.534,94 euros.
- José Ros Guevara, la cantidad de 19.697,82 euros.
- Juan Martínez García, la cantidad de 24.362,68 euros.
- José María Pelegrín Mateo, la cantidad de 32.986,20 euros.
- Ángel María Zamora Navarro, la cantidad de 24.579,10 euros.
- Juan Carlos Millán López, la cantidad de 17.986,00 euros.
- Gheorghe Tentis, la cantidad de 21.955,73 euros.
- Alfonso Hernández García, la cantidad de 19.697,30 euros.
- Dolores García Giner, la cantidad de 20.857,76 euros.
- Pedro Javier Belmonte Gil, la cantidad de 17.107,21 euros.
- Dris Mohamed Mohamed, la cantidad de 20.414,56 euros.
- Hamid Tabbaa, la cantidad de 21.165,75 euros.
- Antonio Pérez García, la cantidad de 13.472,10 euros.
- Bartolomé Hernández Abelláneda, la cantidad de 20.919,96 euros.
- Francisco Fernández Martínez, la cantidad de 15.787,56 euros.
- Teodoro Bermejo Guillén, la cantidad de 18.277,40 euros.
- Alassana Seidi, la cantidad de 18.574,12 euros.

- Ousmane Drame, la cantidad de 19.400,43 euros.
- Abdelghani Ousalah, la cantidad de 18.838,92 euros.
- Mourad Oussalah, la cantidad de 18.838,92 euros.
- Baba Bandia, la cantidad de 8.451,95 euros.
- Pedro Antonio Ruiz Martínez, la cantidad de 7.161,03 euros.
- Juan José Jaén Rodán, la cantidad de 8.962,83 euros.
- Clemente Ramos Morales, la cantidad de 15.008,76 euros.
- José Reverte Campoy, la cantidad de 13.319,04 euros.
- Eric Vado Rodríguez, la cantidad de 27.316,88 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia Crislor Productos del Lcuero, S.L., y Cueros del Sureste S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Crislor Productos del Cueros S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum S.A., n.º de cuenta:

0487-0006-91-2007001053

Banco CAM. S.A. n.º de cuenta:

2090-0331-18-0200052233

Banco Popular Español S.A., n.º de cuenta:

0075-039-61-0602229506

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de las ejecutas Crislor Productos del Lcuero, S.L., y Cueros del Sureste S.L., en los que trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 2 N.º 3093-0000-64-0383-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crislor Productos del Lcuero, S.L., Cueros del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

757 Ejecución de títulos judiciales 306/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003642

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 306/2012 Md

Demandante: Francisco Rojo Clemente

Abogado: Identificador Número 2022 Dólera López, Antonio Joaquín

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Casa Alta, S.A. (E.S. 15627).

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 306/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rojo Clemente contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Casa Alta, S.A., (E.S. 15627), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 97/12 de 2-3-2012 a favor de la parte ejecutante, Francisco Rojo Clemente, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Casa Alta, S.A., parte ejecutada, por importe de 12.259,74 euros en concepto de principal, más otros 1.961,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 5 de diciembre de 2012. Secretario/a Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Casa Alta, S.A., (E.S. 15627), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

758 Ejecución de títulos judiciales 436/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000936

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 436/2011

Demandante: Joffre Pat Melendres Montesdeoca

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Naves y Viviendas del Segura, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 436/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joffre Pat Melendres Montesdeoca contra la empresa Naves y Viviendas del Segura, S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Joffre Pat Melendres Montesdeoca con la empresa Naves y Viviendas del Segura, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Indemnización fijada en sentencia: 3.207 €

Indemnización adicional hasta fecha de extinción: 606 €

Salarios de tramitación: 5.349 €

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Naves y Viviendas del Segura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

759 Ejecución de títulos judiciales 190/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005818

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 190/2012-Pb

Demandante: José Carlos Pérez Martínez

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Carlos Pérez Martínez contra la empresa Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L.:

Auto

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- José Carlos Pérez Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30-3-2012 frente a Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, José Carlos Pérez Martínez, frente a Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.751,30 euros en concepto de principal, más otros 760,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 10 de enero de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Carlos Pérez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Digiofi Sistemas de Oficina 2009, S.L.

Segundo.- En fecha 22 de octubre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.751,30 euros de principal más 760,20 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 3 de mayo de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

760 Ejecución de títulos judiciales 217/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005373

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 217/2012 Md

Demandante: Ana Oltean

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Ignacio Martínez Palao, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Oltean contra la empresa Ignacio Martínez Palao, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 14 de septiembre de 2012.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Ana Oltean, frente a Ignacio Martínez Palao, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.993,27 euros en concepto de principal, más otros 319 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

En Murcia, 9 de enero de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ignacio Martínez Palao, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 0320 GHP, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Ignacio Martínez Palao mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

COOP CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA., cuenta/s nº 3005-0052-13-2147667923

CAIXABANK, S.A., cuenta/s n.º 2100-2752-00-0200048280

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3069-0000-64-0217-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ignacio Martínez Palao, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

761 Ejecución de títulos judiciales 283/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009296

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 283/2012.

Demandante: María Esperanza González Robles.

Demandado: Mayorinsa, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Esperanza González Robles, contra la empresa Mayorinsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a Mayorinsa, S.L.

Auto

Magistradoa-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 7 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- María Esperanza González Robles ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Mayorinsa, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Esperanza González Robles, frente a Mayorinsa, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.786,54 euros en concepto de principal, más otros 1.246 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 10 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Esperanza González Robles ha presentado demanda de ejecución frente a Mayorinsa, S.L.

Segundo.- En fecha 07-11-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7-786,54 euros de principal más 1.246,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en ejecución num. 274/11 se ha dictado resolución de fecha 10-05-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

762 Ejecución de títulos judiciales 216/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005528

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 216/2012

Demandante: Tamara Encarnación Díaz Montoya

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2012
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Tamara Encarnación
Díaz Montoya contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución para notificación a Abetal Agrícola, S.L:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a catorce de noviembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Tamara Encarnación Díaz Montoya ha presentado escrito solicitando
la ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal
Agrícola, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de
la parte ejecutante, Tamara Encarnación Díaz Montoya, frente a Fogasa, Fondo
de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de
10.625,94 euros en concepto de principal, más otros 1.700 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y
copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social numero Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Tamara Encarnación Díaz Montoya ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, S.L

Segundo.- En fecha 14-11-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.625 euros de principal más 1.700 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia en ejecución num. 62/11 se ha dictado resolución de fecha 03-09-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

763 Ejecución de títulos no judiciales 336/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005643

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 336/2012.

Demandante: Noelia Borjas Miñano.

Abogado: Andrés Pascual López Atenza.

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 336/2012
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Noelia Borjas Miñano
contra la empresa Abetal Agrícola S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución para notificación a Abetal Agrícola S.L.

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Noelia Borjas Miñano ha presentado escrito solicitando la ejecución
de sentencia frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de
la parte ejecutante, Noelia Borjas Miñano, frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa,
Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.686,49 euros en
concepto de principal, más otros 1.550 euros que se fijan provisionalmente en
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de
la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Noelia Borjas Miñano ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola S.L.

Segundo.- En fecha 5/12/12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.686,49 euros de principal más 1.550,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia en ejecución núm. 62/11 se ha dictado resolución de fecha 3/9/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

764 Ejecución de títulos judiciales 311/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0006250

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 311/2010

Demandante: Rosario Ángeles Freire Pardo

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Café Bar El Castellano, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 311/2010
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rosario Ángeles Freire
Pardo contra la empresa Café Bar El Castellano, S.L., sobre ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución para notificación a Café Bar El Castellano, S.L.:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintitrés de noviembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Rosario Ángeles Freire Pardo ha presentado escrito solicitando la
ejecución de sentencia frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Café Bar El
Castellano, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de
la parte ejecutante, Rosario Ángeles Freire Pardo, frente a Fogasa, Fondo de
Garantía Salarial, Café Bar El Castellano, S.L., parte ejecutada, por importe
de 1.750 euros en concepto de principal, más otros 280 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y
copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rosario Ángeles Freire Pardo ha presentado demanda de ejecución frente a Café Bar El Castellano, S.L.

Segundo.- En fecha 23-11-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.750,00 euros de principal más 280,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia en ejecución núm. 74/11 se ha dictado resolución de fecha 27-01-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

765 Declaración de la utilidad pública y el interés social de realizar las obras de "Muros de gavión y badén hormigonado en pedanía de El Cañarico", así como iniciar expediente urbanístico de actuación aislada mediante el sistema de expropiación forzosa.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 27 de diciembre del año 2012, se ha declarado la utilidad pública y el interés social de realizar las obras de "Muros de gavión y badén hormigonado en Pedanía de El Cañarico", así como iniciar expediente urbanístico de Actuación Aislada mediante el Sistema de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de Tasación Conjunta, declarando la necesidad urgente en la ocupación de los terrenos siguientes:

"Trozo de terreno en una longitud aproximada de 30 mts. y 3 mts. de ancho (90 m2.), y el badén hormigonado tendrá una longitud de 65 mts. por 3'5 mts. de ancho (227'5 m2.); cunetón de 35 mts. de largo por 15 mts. de ancho (525 m2.); y bajante de 40 mts. de largo por 15 de ancho (600 m2.). Así mismo, es necesario establecer una servidumbre de paso en el camino existente para realizar las obras y su mantenimiento".

Correspondiente a una finca rústica con referencia catastral polígono 8, parcela 2, que consta a nombre de Herederos de D. José Antonio Flores Cano. Este trozo de terreno se valora inicialmente en 8.262'50 euros, a reserva de fijación de un justiprecio, y se destinará a Sistema General de Infraestructuras y Servicios, para prevenir y encauzar avenidas de pluviales.

Todas aquellas personas interesadas en este expediente, pueden presentar alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad al artículo 195 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia a 4 de enero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

766 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 13/12/12, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el 2013, el cual, a los efectos de reclamaciones, fue publicado en el BORM, n.º 293, de 20/12/12. Como éstas no se han presentado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto; por lo que a continuación, y de modo resumido se transcribe tanto éste, como la Plantilla de Personal aprobada:

I) Presupuesto 2013.

Estado de gastos

Capítulo denominación euros

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	2.117.019,74.-
2. Gastos corrientes/servicios	2.014.780,00.-
3. Gastos financieros 8	06.500,26.-
4. Transferencias corrientes	239.000,00.-

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.000,00.-
9. Pasivos financieros	931.000,00.-

Total gastos 6.109.300,00.-

Estado de ingresos

Capítulo Denominación euros

A) operaciones corrientes

1. Impuestos directos	2.242.000,00.-
2. Impuestos indirectos	50.000,00.-
3. Tasas y otros ingresos	1.328.300,00.-
4. Transferencias corrientes	2.420.000,00.-
5. Ingresos patrimoniales	50.000,00.-

B) Operaciones de capital

6. Enajenaciones Invers. Reales	19.000,00.-
7. Transferencias de capital	00,00.-
9. Pasivos Financieros	00,00.-

Total ingresos 6.109.300,00.-

II) PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2013.

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Con Habilitación Estatal

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Secretario	1	A	A1	28	Vacante
Interventor	1	A	A1	28	Vacante

Escala Administración General

1.- Subescala Técnica.

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Técnico Admón. Gen.	1	A	A1	26	Propiedad

2.- Subescala Gestión.

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Técnico Gestión	1	A	A2	22	Propiedad

3.- Subescala Administrativa.

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Administrativo	1	C	C1	20	Tesorero
Administrativo	1	C	C1	20	Propiedad
Administrativo	3	C	C1	18	Propiedad

4.- Subescala Auxiliar.

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Aux. Administrativo	1	C	C2	16	Propiedad
Aux. Administrativo	3	C	C2	16	Vacantes

5.- Subescala Subalterna.

<u>Puesto</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Nivel</u>	<u>Situación</u>
Conserje	1	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Propiedad
Conserje	1	Otras Agrupaciones Profesionales	14	Vacante

Escala Administración Especial**1.- Subescala Técnica.**

<i>Puesto</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Situación</i>
Arquitecto Superior	1	A	A1	26	Propiedad
Ingeniero T. Industrial	1	A	A2	22	Propiedad
Delineante	1	C	C1	20	Vacante
Delineante	1	C	C1	18	Propiedad
Auxiliar Biblioteca	1	C	C1	18	Propiedad
Técnico Medio Ambiente	1	C	C1	18	Propiedad

2.- Subescala Servicios Especiales.**Clase: Policía Local.**

<i>Puesto</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Situación</i>
Sargento	1	A	A2	22	Propiedad
Cabo	5	C	C1	20	Propiedad
Agente	18	C	C1	18	Propiedad

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

<i>Puesto</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Situación</i>
Oficial Primera	1	Fijo
Técnico Deportivo	1	Fijo
Operarios	2	Fijos
Limpiadoras	3	Fijas
Auxiliares Administrativos	3	Temporales
Auxiliar Centro Salud	1	Fija
Conserjes	3	Fijos
Orientadora Centro Local Empleo	1	Fija
Programador Aplic. Informáticas	1	Temporal
Técnico Catastro	1	Temporal
Trabajadora Social	1	Programas
Agente de Desarrollo Local	1	Programas
Conserje	2	Temporal

C) PERSONAL EVENTUAL.

Asesor Alcaldía
Secretaría de Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, a 14 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

767 Información pública. Autorización excepcional para establecimiento turístico rural en suelo no urbanizable y suelo urbanizable no sectorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia”, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación, establecimiento turístico rural, en paraje Los Miravetes y Casa del Alguacil, T.M. de Caravaca de la Cruz, promovido por D.ª Concepción Alcaraz Hernández, en representación de Riegos del Cauto, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.-

Caravaca de la Cruz, 11 de enero de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

768 Notificación a propiedad de inmuebles.

Intentada la notificación a la propiedad de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Propiedad: Alexrixell Promociones SL

Situación: Paraje Atamaría 70, Rincón de San Ginés

Ref.^a Catastral: 51016A042000510000AG

Resolución: Orden de Ejecución fecha 21/11/2012

Expte: RU2012/137

Propiedad: Dolores Mendoza Rosales

Situación: C/ Saura 39

Ref.^a Catastral: 8239609XG7683N

Resolución: Orden de Ejecución fecha 27/06/2012

Expte: RU2012/122

Propiedad: Gaisa Fomento de Servicios Inmobiliarios SL y Otros

Situación: C/ Honda 25, Cartagena

Ref.^a Catastral: 7937509XG7673N

Resolución: Orden de Ejecución fecha 14/06/2012

Expte: RU2012/120

Propiedad: Antonio Mena Soriano

Situación: C/ Explorador Oquendo 11, Pozo Estrecho

Ref.^a Catastral: 6859201XG7765N

Resolución: Orden de Ejecución fecha 27/07/2012

Expte: RU2012/149

Propiedad: Clares Lao Alfonso

Situación: C/ Martín Delgado 2, Cartagena

Ref.^a Catastral: 8240001XG7684S

Resolución: Orden de Ejecución fecha 15/10/2012

Expte: RU2012/183

Propiedad: Herederos de Consuelo Vazquez Fandos

Situación: C/ Doctor Serrano 1 Barrio Peral

Ref.^a Catastral: 7262510XG7676S

Resolución: Orden de Ejecución fecha 01/10/2012

Expte: RU2012/176

Propiedad: Herederos de Mariana Raja Alvarez

Situación: C/ San Cristóbal La Corta 9

Ref.^a Catastral: 8139709

Resolución: Decreto cuenta de gastos 18/10/2012

Expte: AS2011/27

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 27 de noviembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

769 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, del acto administrativo que se indica, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Francisco Iniesta López

Expte: SA2007/448

Situación obras: C/ Mar de Marmara, 13, Bahía Bella, Cartagena.

Resolución: Decreto de Ejecución de Sentencia

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la Resolución de referencia no es susceptible de recurso ni en vía administrativa ni en vía judicial, en la medida que no se ha dictado en ejercicio de una potestad administrativa, sino en el deber de la Administración Municipal, de cumplir los fallos judiciales firmes y de colaborar con los Jueces y Tribunales.

Cartagena, 14 de diciembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

770 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de los actos administrativos que se indican, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Miles Barry Norman

Expte: SA2011/269

Situación obras: C/ Himilce 108, Playa Paraíso, Cartagena

Resolución: Audiencia

Identidad: Juan José Fanlo Gómez y Antonia María Sánchez Díaz

Expte: SA2011/270

Situación obras: C Nápoles 4 D, Polígono Residencial Santa Ana, Cartagena

Resolución: Audiencia

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que contra los actos administrativos de trámite de referencia, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cartagena, 14 de diciembre de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

771 Anulación de anuncio de licitación del servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas. Expte. SE2012/55, y sustitución por nuevo anuncio de licitación.

Se anula la licitación publicada en el BORM del pasado día 28 de diciembre de 2012 con el n.º 18881 anuncio de licitación del servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas. Expte. SE2012/55, sustituyéndose por el siguiente:

Anuncio de licitación

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2012/55

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de desinsectación, desratización en colegios y guarderías infantiles e instalaciones deportivas.
- b) División en lotes: no se produce en este caso.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 54.800,00 €
Valor estimado: 45.289,26 €.
Valor añadido(18%IVA): 9.510,74 €.

5. Garantías:

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación, (Excluido el IVA).

6. Criterios adjudicación:

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7. Obtención de documentación e información:

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



10. Apertura de ofertas: Día y hora señalados en el perfil del contratante.

www.cartagena.es

11. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena a 28 de diciembre de 2012.—El Concejal del Área, Francisco José
Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

772 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de la Sala Municipal de Conciertos Bmol.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios
- b) Expediente núm. 000030/2012-1049
- c) Descripción del objeto: Gestión del servicio para el mantenimiento y explotación de la Sala Municipal de Conciertos Bmol. Ayuntamiento de Molina de Segura.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 100 € de canon anual.

5.- Adjudicación del contrato.

- a) Fecha: 27-12-12
- b) Contratista: Asociación La Factoría de Música de Molina (LAFAMOL).
- c) Importe de la adjudicación: 150 € de canon anual.

Molina de Segura a 14 de enero de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

773 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Concesión para la gestión del servicio de quiosco, situado en avenida Picos de Europa, urbanización La Alcayna de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 000033/2012-1035

c) Descripción del objeto: Concesión para la gestión del servicio de quiosco, situado en avenida Picos de Europa, urbanización La Alcayna de Molina de Segura.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 3.600 € De canon anual.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 27-12-12

b) Contratista: D.^a Francisca Pérez Dólera

c) Importe de la adjudicación: 4.200 € de canon anual.

Molina de Segura, 14 de enero de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Píntar

774 Edicto aprobación definitiva expediente de modificación de crédito n.º 17/12 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2012.

D.^a Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

Hago saber:

Primero.- Que no presentadas reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito n.º 17/2012 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2012 durante el plazo de exposición pública, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Modificación de crédito n.º 17/2012

Aplicaciones presupuestarias con baja de crédito

Capítulo	DENOMINACION	IMPORTE
II	GASTOS BIENES-SERV CORRIENTES	175.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	281.500,00
	TOTAL	456.500,00

Aplicaciones presupuestarias con alta de crédito

Capítulo	DENOMINACION	IMPORTE
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.500,00
III	GASTOS FINANCIEROS	429.000,00
	TOTAL	456.500,00

Segundo.- Modificar la base n.º 57.2 de Ejecución del Presupuesto 2012 que quedará con la siguiente redacción:

“2. Se considerarán saldos de dudoso cobro o ingresos de difícil recaudación el 10% de los créditos pendientes del año actual, el 25% de los créditos pendientes del año anterior, el 50% de los créditos con antigüedad de 2 años, el 75% de los créditos con antigüedad de 3 años y el 100% de aquellos con una antigüedad de 4 años en adelante.”

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

San Pedro del Pinatar, 9 de enero de 2013.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

775 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y de sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2013.

Aprobado definitivamente en sesión de Pleno del día 15 de enero de 2013, el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y de sus Organismos Autónomos, una vez resueltas las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004 que aprueba el TRLRHL y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1900, a continuación se transcribe el mismo resumido por Capítulos:

	PRESUPUESTO 2013		
GASTOS	AYUNTAMIENTO	UNIV. POPULAR	RADIO PINATAR SL
I	9.822.863,57	0,00	70.000,00
II	8.939.631,54	25.000,00	0,00
III	1.494.454,69	0,00	0,00
IV	1.690.023,83	0,00	0,00
VI	1.284.215,00	0,00	0,00
VII	325.997,58	0,00	0,00
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	1.189.021,22	0,00	0,00
TOTALES	24.746.207,43	25.000,00	70.000,00
INGRESOS	AYUNTAMIENTO	UNIV. POPULAR	RADIO PINATAR SL
I	11.700.000,00	0,00	0,00
II	100.000,00	0,00	0,00
III	5.840.000,00	15.000,00	0,00
IV	5.396.448,33	10.000,00	70.000,00
V	1.060.000,00	0,00	0,00
VI	580.000,00	0,00	0,00
VII	69.759,10	0,00	0,00
IX	0,00	0,00	0,00
TOTALES	24.746.207,43	25.000,00	70.000,00

Límite de gasto no financiero para el año 2013, art 30.1 de la Ley Orgánica Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: 24.262.452,78 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RD 2/2004 de 5 de Marzo que aprueba el TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Pedro del Pinatar, 15 de enero de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

776 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 08/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de noviembre de 2012, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 08/2012, desestimando la petición de indemnización por importe de 188,52 €, cursada por Bachir El Hadraoui, con N.I.E.: X-8887328-J, y con domicilio a efectos de notificaciones en Santomera (30140-Murcia), en C/ Del Este, n.º 9-2.º C, por daños producidos en el vehículo Ford Mondeo, matrícula MU-3413-BP, habida cuenta la falta de acreditación del nexo causal entre el accidente sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera a 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

777 Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 035/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de Propuesta de Resolución de fecha 5 de noviembre de 2012, en expediente disciplinario urbanístico n.º 035/2012, incoado a D. Pedro Vigueras Martínez, con domicilio en Cruce de El Raal, n.º 71, de Santa Cruz (Murcia. 30.162), en calidad de propietario del suelo y promotor de obras consistentes en rehabilitación de vivienda afectando a elementos estructurales, instalaciones y particiones interiores, sita en C/ Santa Catalina y Calle del Carmen, n.º 7, de Santomera, sin la correspondiente licencia municipal de obras e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Infracción urbanística de carácter grave, tipificada en el Art. 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de junio, del Suelo de la Región de Murcia. Con imposición de multa por importe de 8.936,28 €.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándole que contra el referido acuerdo y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del mismo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrá interponer recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

778 Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 061/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de Propuesta de Resolución de fecha 5 de noviembre de 2012, en expediente disciplinario urbanístico n.º 061/2012, incoado a D. Máximo Ángel González García, con domicilio en C/ Esmeralda, n.º 1-2.ºJ, Edif. Cervantes, de Murcia (30.008), en calidad de propietario del suelo y promotor de obras consistentes en reforma y ampliación de vivienda existente, sita en Camino de la Cañada Perdida, n.º 1, de Matanzas-Santomera, sin la correspondiente licencia municipal de obras e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Infracción urbanística de carácter grave, tipificada en el art. 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de junio, del Suelo de la Región de Murcia. Con imposición de multa por importe de 31.523,60 €.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándole que contra el referido acuerdo y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del mismo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrá interponer recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

779 Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 62/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de Propuesta de Resolución de fecha 5 de noviembre de 2012, en expediente disciplinario urbanístico n.º 62/2012, incoado a D.ª María Dolores Montesinos Sánchez, con domicilio en C/ Rosario, n.º 7, de La Cueva-Monteaagudo (Murcia. 30.160), en calidad de propietaria del suelo y promotora de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Carretera de Fortuna, Loma de las Carreras, n.º 6-B, de Santomera, sin la correspondiente licencia municipal de obras e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Infracción urbanística de carácter grave, tipificada en el Art. 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de junio, del Suelo de la Región de Murcia. Con imposición de multa por importe de 16.652,97 €.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándole que contra el referido acuerdo y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del mismo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrá interponer recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

780 Notificación de propuesta de resolución en expediente disciplinario urbanístico n.º 063/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de Propuesta de Resolución de fecha 5 de noviembre de 2012, en expediente disciplinario urbanístico n.º 063/2012, incoado a D. José Montesinos Sánchez, con domicilio en C/Rosario, n.º 9, de La Cueva-Monteaagudo (Murcia. 30.160), en calidad de propietario del suelo y promotor de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, sita en Carretera de Fortuna, Loma de las Carreras, n.º 6-C, de Santomera, sin la correspondiente licencia municipal de obras e incumpliendo la normativa urbanística de aplicación general y los parámetros urbanísticos previstos en el planeamiento municipal. Infracción urbanística de carácter grave, tipificada en el Art. 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de junio, del Suelo de la Región de Murcia. Con imposición de multa por importe de 18.608,69 €.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándole que contra el referido acuerdo y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del mismo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrá interponer recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, 12 de diciembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

781 Aprobación inicial del Proyecto Plan Parcial "Totana Sur", subzona 2b-3 y su Programa de Actuación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Parcial "Totana Sur", Subzona 2b-3 y su Programa de Actuación.

Lo que se expone al público por plazo de un mes, a los efectos prevenidos y en cumplimiento del Art. 140 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Totana, 11 de enero de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

782 Aprobación inicial del Presupuesto 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" de fecha 21 de diciembre de 2012 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mula, 21 de diciembre de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Pedro Chico Fernández.